DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Miércoles 10 de Julio de 1907 — TOMO VIII – Núm. 530

PÓDER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 8 de Julio de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 25 p. m. entraron al salon de sesiones los señores senadores: Cuñarro, Ros, Areco, Lenzi (don Eduardo), Berro, Blengio Rocca, Avegno, Serrato, Pons, Lenzi (don Carlos E), Magariños Veira, Campisteguy, Travieso, Tiscornia é Iglesias.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no fuera observada el acta leída, se considerara aprobada.

—Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se dispone que del superávit correspondiente al ejercicio de 1906 1907 se destine la suma de un millon de pesos á aumentar el capital del Banco de la República.

(A la Comisión de Hacienda).

—La misma Cámara envía un proyecto de ley que determina la forma y el número elegible de diputados en cada uno de los Departamentos de la República; y el que crea el pueblo de «Guichón» en el Departamento de Paysandú.

(A la Comisiónde Legislación).

—La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se crean seis becas para pensionados en Europa con el fin de perfeccionar estudios de pintura, escultura y música.

(A la Comisión de Peticiones).

—La misma Cámara comunica haber aprobado á favor de los menores de don Juan Foucon, la autorización concedida por la Junta del Salto para establecer una red telefónica.

(Archívese).

—La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley por el que se establecen las formalidades que deben llenar los abogados que quieran ejercer la profesión de escribanos.

—(Repártase).

—La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio de 1907-1908.

(Repártase).

—Don Florentino Felippone, en representación del doctor Guillermo Luhr, solicita que se declare á los jefes y oficiales que en calidad de asimilados actuaron en la Defensa de Montevideo, Batalla de Caseros y Guerra del Paraguay comprendidos en la ley de 6 de Mayo último.

(A la Comisión de Milicias).

—Varios jubilados de la Nación solicitan el pronto despacho de sus anteriores peticiones.

(A sus antecedentes).

Señor Serrato—Se ha dado cuenta de que la Comisión de Hacienda se ha expedido en el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, sobre Contribución Inmobiliaria para Montevideo.

La sanción de esta ley está bastante retardada, y debió haberse comenzado el 1.° de Julio el cobro de ese impuesto.

Conviene, pues, que, siendo posible, sea aprobada definitivamente dentro del período ordinario.

En consecuencia, propongo que se publiquen los antecedentes en el DIARIO OFICIAL de mañana, se suprima el repartido y sea tratado en la sesión del miércoles.

(Apoyados.)

Señor Areco—¿Por qué no, mañana mismo, si se publica mañana temprano?

Señor Serrato—Sí, señor; si mañana hay sesión.

Señor Areco—Sí, señor: hay sesión. La cuestión es que conozcamos, que tengamos el informe á la vista.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

Había quedado con la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—Al terminar la sesión anterior me ocupaba de contestar al miembro informante de la Comisión, manifestando que era injusto el cargo que me había hecho, afirmando que yo trataba de limitar los casos de divorcio, apartándome de la legislación que había tomado por modelo para la modificación que he propuesto al Senado.

Me proponía evidenciar el error en que incurría el señor senador por Treinta y Tres, leyendo el texto del Código Civil Austriaco, pero el señor senador acaba de manifestarme, en antesalas, que ha comprobado la cita que yo había hecho, y que ha podido cerciorarse de que, en efecto, lo propuesto por mí es exactamente lo que dispone aquel Código. Esto me excusa, pues, de entrar en esa rectificación.

En realidad, no podría ser de otro modo, porque desde que el contrato del matrimonio es un contrato como otro cualquiera, esto es, un vínculo de derecho que liga á dos personas, ese vínculo nunca podría quedar roto para uno y existente para el otro.

Precisamente, en esas mismas consideraciones, es que puede basarse la modificación que yo propongo.

El vínculo del matrimonio no puede extinguirse para uno de los contrayentes y quedar vigente para el otro; si cesa para el uno, es indispensable que cese para el otro. Y por esto es que el legislador austriaco ha establecido la regla de que aún respecto del matrimonio celebrado por un cónyuge católico, por una persona católica con otra que pertenezca á distinta religión, lo justo y lo razonable es que el matrimonio sea también indisoluble.

Esto puede basarse en tres consideraciones que expondré brevemente:

En primer lugar, porque tratándose de un contrato meramente consensual, rige á ese respecto el consentimiento de los contrayentes que quieren someterse voluntariamente á la indisolubilidad del matrimonio.

En segundo lugar, por una razón de justicia, de equidad, porque si uno de los contrayentes, por sus creencias religiosas, se halla imposibilitado en su conciencia para considerar roto ese vínculo, lo justo, lo equitativo, es que en el conflicto de si ha de declararse ó no indisoluble el matrimonio, se opte por la indisolubilidad.

Finalmente, desde que se reconoce que la indisolubilidad es el ideal, es la perfección en materia de matrimonio, lo razonable debe ser que se opte por la solución que mantiene la indisolubilidad del vínculo.

Creo haber contestado, con las breves consideraciones que he hecho en la sesión anterior y en esta, todas las observaciones formuladas por el señor senador, que se refieren especialmente á la modificación propuesta por mí; prescindiré en absoluto de contestar todas las demás referentes al fondo de la cuestión, porque, para hacerlo, sería indispensable que renováramos el debate, terminado por la votación general de este asunto.

Sería necesario que yo repitiera lo que tan brillantemente expusieron, en sus discursos, los señores senadores por Río Negro, Montevideo y Durazno, y no incurriré en el error de hacer esa repetición, despojando á esos magistrales discursos de sus propios méritos, del vigor de la argumentación, del brillo y el encanto de la elocuencia.

Terminaré diciendo que es propio de pensadores y de estadistas tomar en cuenta los tiempos, las circunstancias, las condiciones en que se legisla para el pueblo, y el propio señor senador por Treinta y Tres nos daba el ejemplo de esto, en la sesión anterior, al manifestar que él, que es un convencido y entusiasta partidario del divorcio, y también un convencido adversario del régimen de la separación de cuerpos, que reputa absurda y arbitraria, sin embargo en consideración al derecho ajeno, á las opiniones predominantes, á las circunstancias en que legislamos y en que se halla el país.

Señor Blengio Rocca—Y á la libertad.

Señor Berro... —En obsequio á la libertad, había consentido en prestar su voto al mantenimiento de ese régimen actualmente vigente.

Pues bien; yo recojo esa preciosa declaración del señor senador por Treinta y Tres, para pedirle en nombre de la lógica, como consecuencia de ese mismo principio, que él proclamaba en la sesión anterior, como consecuencia á la libertad y al respeto de los demás, me acompañe también á votar la modificación que he propuesto al Honorable Senado.

He terminado.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Me siento moralmente obligado, al no votar la moción del señor senador por Cerro Largo, á expresar cuál es mi pensamiento y mi opinión en este asunto, que concreto ahora, en esta discusión particular, respecto á la forma limitativa que puede tener el contrato del matrimonio indisoluble que patrocina la Comisión de Legislación del Senado.

Digo que estoy moralmente obligado á expresar mi opinión, porque hablando de este trascendental proyecto de divorcio así accidentalmente con su autor, mi estimado colega el señor diputado Onetto y Viana, le manifesté—como impresión,—un estudio muy detenido, que entendía que la ley de divorcio, aún aceptada en general como una reforma de adelanto jurídico, podría y debería tener cierta limitación, y que esa limitación posible y lógicamente la iban á defender y á patrocinar desde luego—en defensa de la libertad de conciencia—los cónyuges católicos.

Algo así, también, conversé en antesalas, después de la primera discusión de este asunto, con algunos compañeros del Senado. Por eso, en la discusión general me he limitado sencillamente á aceptar la idea, el pensamiento de este proyecto, sin concretar mi opinión respecto á los hechos y á la particularidad de la ley que se discute.

La fórmula que establece el señor senador por Cerro Largo no me seduce, porque la encuentro muy limitada, muy circunscripta; tiene su parte de justicia y de defensa; pero la fórmula ha debido ser mucho más amplia, para que todos puedan buscar su amparo, si lo desean; alcanzar no sólo al matrimonio católico, sino al matrimonio civil, exclusivamente civil, más valedero que el matrimonio católico ante la ley.

Los casos prácticos del contrato de matrimonio,—del punto de vista de las creencias de los cónyuges,—son tres: ambos cónyuges profesan la religión católica, que establece como dogma la indisolubilidad del matrimonio por precepto de sus cánones; para ellos, esta ley civil del divorcio no les alcanza,—y eso lo dijo también el señor senador por Minas, miembro de la Comisión informante, en su elocuente discurso.

Los sinceramente católicos, pues, no tienen por qué afectarse de esta ley de divorcio. Lo establezca el precepto de la ley ó no lo establezca, ellos contraen un vínculo en que se establece que el matrimonio es *perpetuo é indisoluble:* indisoluble y perpetuo continuará con la ley civil del divorcio, que declara lo contrario.

El segundo caso, el caso bastante generalizado en nuestro ambiente social, es el siguiente: que una dama católica, ó que practica el formulismo y los preceptos católicos, contrae matrimonio con un anticlerical, que no tenga esa religión católica. Este es el caso que despierta temores justificados á la mujer católica, si no existe una forma prohibitiva para el que contrae ese matrimonio católico,—y no tiene respeto ni acatamiento á la disposición de los cánones, á los que libremente se ha sometido.

Puede ampararse en la ley civil de divorcio dejando disuelto un matrimonio, que en aquel acto religioso acata y contrae solemnemente como matrimonio perpetuo indisoluble.

Indudablemente, la ley debe contemplar este caso, porque no es moral amparar la violación de un contrato libremente contraído.

Entre un matrimonio exclusivamente civil y el que se contrae civil y católico, la diferencia esencial única para el disidente entre un matrimonio y otro, lo es que el matrimonio católico, frente á todas las leyes civiles, será siempre indisoluble y perpetuo.

Parece exigido que para el que se somete á esta segunda fórmula de matrimonio; que firma un acta de matrimonio católico; que contrae un vínculo permanente é indisoluble, debe existir una disposición legal que garanta el mantenimiento de este compromiso; y esta es la idea que predomina en toda la exposición del señor senador por Cerro Largo.

Pero yo agrego que si el propósito de los que se casan por la iglesia católica es hacer un matrimonio perfecto é indisoluble, igual propósito tienen los que contraen matrimonio únicamente civil.

Tan respetable es un matrimonio como el otro, y si las causales de la disolución y del divorcio alcanzan para un matrimonio, deben alcanzar igualmente para el otro. En otros términos: si el vínculo civil del matrimonio no es fundamento bastante para que no sea disuelto por las causas que establece la ley, el precepto canónico, las disposiciones de la iglesia no deben ser fundamento que decida al legislador para mantener ese vínculo indisoluble frente al vínculo disoluble del matrimonio civil.

Pero hay una fórmula de perfecta libertad, de perfecto ajuste al dictamen de la Comisión de Legislación y á los que hemos votado y sostenido el divorcio como un progreso jurídico.

¿Qué sostiene la Comisión de Legislación en su informe?

El matrimonio es simplemente un contrato—dice;—un contrato consensual y solemne.

Luego, pues, si es un contrato, deben permitirse, en la estipulación de él, todas las cláusulas y todas las condiciones que sean perfectamente aceptables en toda contratación; esto es, que se ajuste á sus fines.

Esa es la fórmula verdaderamente de libertad para todos.

Creo que en los esponsales, ó en las capitulaciones matrimoniales, podría darse la facultad á los contrayentes para poder establecer la condición del matrimonio indisoluble.

Con esta forma, señor presidente ..

Señor Magariños Veira—Se contraría la ley completamente; no tendría efecto de ninguna especie. Habría sido inútil haber discutido todo lo que hemos discutido.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Y por qué imponer el legislador, á los contrayentes, una obligación de contraer matrimonio disoluble?

Señor Magariños Veira—Si es una imposición para toda la vida, puesto que quizá uno puede arrepentirse de lo que ha hecho.

Eso que dice el señor senador, será conveniente en las cuestiones de intereses; pero no en las cuestiones de sentimientos, en las cuestiones del corazón.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Voy á demostrarle que hay muchos actos de la vida civil, irrevocables por toda la vida.

Decía, señor presidente, que hemos defendido y votado el divorcio, respetando la palabra libertad; la amplia libertad de los contrayentes, que no pueden estar atados en un matrimonio que no responde á sus fines ni á sus propósitos.

Esa misma libertad, debemos también invocarla para permitir que los contrayentes puedan, en las capitulaciones matrimoniales, establecer, en otras cláusulas que autoriza la ley, la del matrimonio indisoluble.

La fórmula del matrimonio sancionada por esta ley en discusión; la fórmula natural, ordinaria, del matrimonio, lo sería la del matrimonio disoluble; el matrimonio que se disuelve y que rompe el vínculo por las causales que la ley establece; y el matrimonio de excepción, la fórmula ó cláusula condicional del matrimonio, sería la indisolubilidad.

Con este derecho jurídico y con esta forma de libertad de contratación, ¿no cree el señor senador por Flores, que aún habría muchísimos matrimonios que se realizarían en la forma normal del matrimonio?

Señor Magariños Veira—Serán casi todos indisolubles, porque las familias católicas y los partidarios inducirían al novio y éste caería, porque generalmente en esos casos caen.

Señor Blengio Rocca—Nadie piensa en el divorcio cuando se casa.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Piensan los

católicos ante la vigencia de esta ley, y están en su perfecto derecho de salvaguardar la situación y el respeto á sus conciencias.

Nosotros, los que somos liberales y los que estamos proclamando la libertad de la contratación, no podemos, señor presidente, sostener en la ley que el matrimonio es disoluble, *obligatoriamente* para todos...

Señor Magariños Veira—Sí esa es la verdadera interpretación de la libertad.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—...aún entre cónyuges católicos; desde que no puede invocarse la legislación de los cánones contra la legislación del país.

Demos una fórmula salvadora y liberal para que *pueda* establecerse en los esponsales ó capitulaciones matrimoniales, que el matrimonio que se contrae es indisoluble; pero para todos, aún los que se contraen exclusivamente en matrimonio civil, tan legítimo y con fines tan honestos como puede serlo el matrimonio más católico...

Señor Magariños Veira—Eso sí...

Señor Lenzi (don Carlos)—Decía, señor presidente, que la fórmula natural del contrato matrimonial sería el matrimonio disoluble—y en esto me aparto de toda legislación positiva, que establece á la inversa, la forma natural, la del matrimonio permanente é indisoluble;—yo acepto esta innovación, en la ley: que el matrimonio normal sea el matrimonio disoluble por el divorcio, y el matrimonio con la cláusula condicional de indisoluble, lo sea sólo cuando se estableciera así, en los esponsales ó capitulaciones matrimoniales.

¿Cuáles son, señor presidente, las causas que motivan el divorcio?

Todavía no las hemos discutido, pero pueden enunciarse: no serán más de tres ó cuatro: Será el adulterio de la mujer en todos los casos, y el adulterio del marido con escándalo público; será el en caso que uno de los cónyuges atente contra la vida del otro y sea condenado por sentencia firme y ejecutoriada; lo será por la condenación de uno de los cónyuges á prisión perpetua ó por más de diez años, y lo será por el abandono del hogar por más de tres años.

Y yo digo que la fórmula normal del matrimonio disoluble será generalmente la que se va á llevar á efecto, puesto que ninguno de los contrayentes ha de exigir del otro que se establezca que el matrimonio va á ser indisoluble, porque es ponerse en el caso supuesto de la comisión, por uno de los contrayentes, de un acto criminoso.

Si es la mujer la que da causa al divorcio, lo ha de ser por el adulterio...

Señor Magariños Veira—Ahí está lo que yo decía: todos los que contraigan matrimonio indisoluble no podrán salir nunca de él para toda la vida, por más que se arrepientan de haberse casado.

Señor Lenzi (don Carlos)—Puede salirse por la separación de cuerpos.

Señor Magariños Veira—Eso es lo más horrible; es lo peor que hay.

Señor Lenzi (don Carlos)—Con esta fórmula, vuelvo á decir, lo natural y lógico es que en las capitulaciones matrimoniales no se establezca la condición de excepción del matrimonio, que será la indisolubilidad; porque importaría, por uno de los cónyuges que tal condición exigiera, la posibilidad de que cayera en una situación de criminalidad ó la presumiera en el otro contrayente.

En cambio, los católicos harían en todos los casos el matrimonio con esponsales ó capitulaciones matrimoniales; salvando así la indisolubilidad, que según ellos, según su conciencia creyente, está en la esencia misma del matrimonio católico, y por esta condición ó cláusula condicional civil, en el contrato matrimonial, lo garantirían legalmente en los matrimonios entre un católico y un disidente que se casa ante la iglesia,—y esto está en su lugar, en la forma civil que establece la Comisión de Legislación, que ha sostenido y repetido que el matrimonio es un simple contrato bilateral, consensual.—No puede impedir, pues, que se establezca esta forma de contratación como obligación condicional.

En qué momento ha de establecerse la cláusula del matrimonio disoluble ó indisoluble? Solamente en los esponsales; es decir en el momento de la espontaneidad del contrato...

Señor Magariños Veira — Ahí está lo grave.

Señor Lenzi (don Carlos)—...En el momento que no influye un cónyuge sobre el otro; es el único momento oportuno y serio de establecer la excepción.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción?

Señor Lenzi (don Carlos)—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Me parece que la fórmula del señor senador por Florida, hace absolutamente anodina é inaplicable esta ley, porque la declaración en los esponsales, sobre si optan los contrayentes por la indisolubilidad, equivale á la declaración hecha en aquel acto solemne, de si optan por la ley de divorcio; y debe tener en cuenta el señor senador, que es completamente ilógico y contrario á la naturaleza de las cosas, á la naturaleza misma del acto que celebran los futuros cónyuges, exigirles que piensen, cuando se casan, en la posibilidad de divorciarse más tarde...—(Hilaridad.)

—Me parece que es hacer perfectamente anodina y completamente inaplicable esta ley, exigiendo á los cónyuges que opten por el divorcio ó por la indisolubilidad.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Por qué les ha de imponer el señor senador, el divorcio, el matrimonio disoluble, á los contrayentes que no quieran aceptarlo?

Señor Blengio Rocca—La ley comtempla la situación de los cónyuges.

Señor Magariños Veira—Es lo mismo que si se le hiciera declarar á un novio, si va á querer ó no la novia por toda la vida.

Señor Areco—Me permite?

Las causas determinantes del divorcio, que contempla esta ley, las ha expresado el señor senador.

Como cuando un hombre y una mujer resuelven contraer matrimonio, no presumen, ni pueden presumir, que ninguno de los dos vaya al adulterio, porque sino no se casarían—no pueden presumir que uno de ellos va á cometer un delito, que va á merecer cadena perpetua ó penitenciaría por diez años, ni podrán presumir que se van á tirar con los cacharros por la cabeza, ni que se van á castigar, ni que se van á odiar toda la vida;—entonces resultaría lo siguiente: no se casarían si tuvieran la simple sospecha de que cualquiera de los casos de divorcio, contemplados en esta ley, va á producirse.

De manera que se casan, creyendo, en realidad, que van á congeniar; que van á llevarse bien; que van á constituir esa asociación de cariño, de ayuda, de protección recíproca, que es en lo que consiste realmente el matrimonio.

De manera que, como decía el señor senador por Minas, sería hacer absolutamente imposible la aplicación de la ley de divorcio: todos, absolutamente todos, declararían la indisolubilidad, porque no pueden sospechar ni presumir que van á dar causa para la disolución del matrimonio.

Y, sin embargo, el señor senador sabe —porque en la vida práctica sucede esto— que se producen muchos casos de disolución de hecho del matrimonio. La ley lo que hace es constatar la disolución, por medio de ella, y por consecuencia es una ley completamente facultativa; porque la ley no obliga, ni al adúltero, ni á la víctima del adulterio...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No es facultativa, es obligatoria, desde que se prohiba contraer el vínculo como indisoluble.

Señor Areco... —ni al cónyuge que ha cometido delito, ni á los que han sido víctimas de excesos, sevicias; no los obliga, digo, á divorciarse. Lo deja librado á su facultad.

Señor Blengio Rocca—Ejercerá ó no su derecho, llegado que sea el momento; vale decir, cuando se presente la oportunidad.

La declaración previa de la opción por la ley de divorcio, equivale á exigir á la persona que va á embarcarse, que compre un salvavidas con previsión de lo que pueda acontecerle.

Señor Tiscornia—Pero eso está en contradicción con lo que sostiene el informe.

Los miembros de la Comisión, al invocar en el informe la cita de Beauquier, participan de esas opiniones.

El hecho de citar los hermanos Margueritte y todos los escritores franceses de última data, quiere decir, que están de acuerdo con esas opiniones.

Ahora bien: Beauquier, de una manera bien expresa, dice: «Estimamos que el matrimonio, siendo una convención, debe ser libre, salvo obligación de sujetarse á la ley inherente á todo contrato, de no poder romperlo sin el consentimiento de las partes contratantes. Y concluye: En consecuencia, ninguno de nuestros sobrinos mirarán sin sorpresa, futuros esposos, contraer un matrimonio por un tiempo limitado: tres, seis, nueve años, renovable, como una escritura, por tácita reconducción.»

Es claro que se mire con horror, que esto pueda ser aceptado en nuestro país; pero no puede ser aceptado, porque nuestro país rechaza el divorcio como un recurso.

De modo que el mal está en la ley de divorcio; el mal está en que se invoque la libertad, para cometer un acto de tiranía, para imponer el divorcio; porque es cierto que esta ley es una ley facultativa, pero es una ley facultativa como son todas las leyes que conceden derechos: es una ley facultativa que reconoce el derecho.

Luego, ahí está el mal: en que se reconoce el derecho...

Señor Magariños Veira—¿Dónde hay tiranía, cuando se reconoce el derecho?

Señor Tiscornia—Yo no reconozco sino las obligaciones optativas, porque la facultad existe, ó la da la ley al que va á cumplir una obligación, al que va á cumplir un deber; pero no al que va á ejercer un derecho.

Los derechos todos son facultativos, pero no son excluyentes; todos se pueden ejercitar; precisamente por eso son derechos.

Ahora bien: la ley concede el derecho de divorcio ¿pero á qué título lo concede? Anulando el matrimonio indisoluble.

Hiere á los católicos. ¿Por qué? Porque hiere al matrimonio indisoluble, y en eso tiene razón el señor senador por Florida: No va á herir solamente al matrimonio católico; va á herir al matrimonio, sea civil, sea católico, sea como quiera que sea, fundamentalmente disoluble.

Señor Magariños Veira—No hiere á nadie.

Señor Tiscornia — Ahora bien: es un simple espejismo...

Me perdonará el señor senador por Florida, que lo interrumpa.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Con mucho gusto lo oigo.

Señor Tiscornia—... Es un simple espejismo, eso de apreciar el efecto, cuando lo que se debe apreciar es la causa.

El efecto es el divorcio, y como tal efecto podrá ser utilizado ó no utilizado; pero la causa, lo esencial, lo fundamental, es que el matrimonio se va á declarar disoluble; es que el concepto que tiene la persona que se casa, de contraer una obligación permanente, una obligación para toda la vida, desaparece por el ministerio de la ley...

Señor Magariños Veira—Eso es lo que queremos nosotros y es lo que quiere la ley.

Señor Tiscornia—...y desaparecerá de la manera más tiránica, porque ni siquiera se deja subsistente el derecho de hacer ese contrato, que se pregona que es un magno contrato consensual, y que por consiguiente no hay más que la libertad de las partes en su contratación; sin embargo se le dice: no; Vd. puede contratar como se le dé la gana; Vd. puede contratar el matrimonio á un año, á dos años, resoluble, en la forma que se le antoje; pero lo único que no puede hacer es un matrimonio modelo, es un matrimonio ejemplar; que todos reconocen como el más perfecto: el matrimonio indisoluble.—(Muy bien).

Y eso no puede ser: no podremos llegar, si en realidad es el espíritu liberal lo que se pretende inocular en esta ley.

Señor Areco—¿Me permite que le replique, no en cuanto al fondo, sino en cuanto á las citas de la Comisión que ha mencionado el señor senador?...

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Areco—Desde el primer día que usó de la palabra el señor senador por Río Negro, ha argumentado con las opiniones de otras personas que la Comisión ha agregado á su informe.

El señor senador no tiene derecho de tomar esas opiniones sino en cuanto ellas robustecen las conclusiones de la Comisión de Legislación...

Señor Tiscornia—Permítame el señor senador; le voy á leer las propias palabras de la Comisión de Legislación.

Señor Areco—Antes, desearía concluir.

Señor Tiscornia—Pero es para no perder tiempo.

Señor Areco—No lo interrumpo, desisto.

Señor Tiscornia—Entonces prefiero que hable el señor senador.

Señor Blengio Rocca—El señor senador por Río Negro, es el menos autorizado para interpretar en esa forma las opiniones de los miembros de la Comisión de Legislación en este asunto...

Señor Tiscornia—Sé que no estoy autorizado por la competencia.

Señor Blengio Rocca—... puesto que el señor senador por Río Negro ha citado en su discurso las opiniones de Zola, que seguramente no compartirá en todas las cuestiones...

Señor Tiscornia—Cuando las he citado, es porque comparto las opiniones de Zola.

Aquí está la cita textual, la cita precisa, la cita del informe en que la Comisión dice: «No resiste al deseo de transcribir algunas de las más reputadas opiniones obtenidas por los hermanos Margueritte con motivo de la campaña que iniciaron en Francia tratando de que se incorporase á la legislación positiva el divorcio por mutuo consentimiento».

Señor Areco—¿En favor de qué, señor senador? ¿En favor del mutuo consentimiento que sostiene la Comisión de Legislación? ¡Si las citas van más lejos, qué le importa á la Comisión, si lo que ella aconseja es el mutuo consentimiento y se apoya en las opiniones de esas personas?

¿Acaso va á encontrar una sola cita que no preconice, que no proclame la incorporación á la ley del divorcio, el divorcio por mutuo consentimiento?

Pues es eso lo que hemos ido buscando.

Señor Tiscornia—Entonces se caracterizan más las opiniones de la Comisión informante, que desconoce, que no pretende el divorcio restrinjido con causas determinadas, sino el divorcio de una manera absoluta: por cualquier causa y sin ninguna causa.

Señor Berro—Que es, en definitiva, á lo que va el informe de la Comisión de Legislación.—(Hilaridad).

El matrimonio pueda disolverse sin causa de ninguna especie, por la simple voluntad de uno solo de los contrayentes.

Señor Tiscornia—Por el simple deseo, dice la Comisión.

Señor Berro—¿No es eso, en definitiva, lo que dice el informe?

Señor Areco—Y en rigor, sabe el señor senador que el matrimonio religioso, por el derecho canónico, se disuelve por la simple voluntad de los contrayentes; sabe el señor senador que cuando una mujer comete adulterio, libre y voluntario, lo comete sabiendo perfectamente bien que esa falta la lleva á la separación de cuerpos, dentro del derecho canónico. De manera que es la voluntad lo que se impone siempre.

¡Hay que llamar las cosas por su nombre!

Señor Berro—¿Cómo puede confundir el señor senador la separación de cuerpos con la ruptura del vínculo matrimonial?

Señor Areco—En cuanto á la disolución del contrato ¿cómo he de confundir?

¿Acaso tienen los cónyuges, después de haberse producido una sentencia de separación de cuerpos, algún derecho el uno sobre el otro?

Señor Berro—Sólo en un momento de ofuscación puede sostener eso el señor senador. El señor senador no puede sostener semejante cosa.

Señor Blengio Rocca—Lo único que se mantiene es la ficción legal de la existencia de un matrimonio que de hecho está disuelto...

Señor Tiscornia—Más que una ficción, una realidad. Entonces no tendría objeto la discusión.

Señor Presidente—Tenía la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Areco—Muchas gracias.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Me convenzó, señor presidente, que la exposición y fórmula que estaba esbozando, es realmente interesante, dado el debate caluroso que ha despertado entre los señores senadores. Veo, pues, que esta forma, por lo menos es digna de estudio, cuando levanta así tantas opiniones encontradas en este Alto Cuerpo.

Señor Blengio Rocca—Ha sido una tempestad en un vaso de agua!

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Decía, señor presidente, que la idea predominante en todo el informe de la Comisión de Legislación y toda la razón que tenemos los que votamos el divorcio, es que el matrimonio es un simple contrato solemne y consensual;—y en todo contrato debe permitirse establecer todas aquellas cláusulas y condiciones que no ataquen ni á la moral ni á las buenas costumbres; y no se puede, en nombre de la libertad que estamos pregonando, impedir que los contrayentes establezcan en las capitulaciones matrimoniales la facultad amplísima que tienen de establecer que contraen su matrimonio en forma indisoluble...

Señor Blengio Rocca—Vale decir, vinculando para siempre su libertad...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—De vincularse para siempre por el matrimonio, porque la separación de cuerpos se mantiene para cuando haya motivos ó causales para ello.

Pothier, en su tratado sobre el contrato del matrimonio, Tomo IX, página 33, establece:—que: «las condiciones que pueden ponerse en los esponsales deben ser honestas y posibles»

Y todos los Códigos de contratación civil establecen que en los esponsales puede establecerse cualquier condición que no sea contraria á los fines esenciales del matrimonio.

Yo pregunto: ¿se puede sostener que la condición de que el matrimonio sea indisoluble, es contraria á los fines del matrimonio?

Se ajusta perfectamente bien á los fines y propósitos del matrimonio.

Se me ha interrumpido varias veces para preguntarme si es posible autorizar la contratación de un acto irrevocable para toda la vida.

Yo puedo citar una serie de actos y contratos civiles que son irrevocables, una vez que se realizan.

Por ejemplo: el reconocimiento de un

hijo natural, una vez que se realiza, es un acto absolutamente irrevocable, por el artículo 216 del Código Civil.

Si el padre que reconoce un hijo natural, tiene después motivos poderosos para desvincular ese reconocimiento; si ese padre tuviera un motivo tan fundamental, como, por ejemplo, el de que el hijo reconocido atentara contra la vida del padre, ese padre no puede, ni aún en ese caso, revocar el acto de reconocimiento.

Señor Magariños Veira—Lo deshereda. Todo el interés que pudiera tener para que fuera hijo de él, concluye.

Señor Tiscornia—Entonces en el matrimonio se podría hacer lo mismo; es lo que hace la ley: á la mujer adúltera le quita los bienes, le quita los gananciales.

Señor Magariños Veira—Y el hombre queda atado toda la vida á una mujer adúltera.

Señor Tiscornia—Y en el caso que cita el señor senador, el padre y el hijo quedan atados para toda la vida.

Señor Magariños Veira—Pero el hijo no hiere ningún interés del padre. Con que le quite la herencia al hijo, el padre no se hace ningún daño, mientras que en otro caso el hombre queda atado á una mujer adúltera para toda la vida, que es lo más horrible que puede concebirse.

Señor Areco—Consentir que la mujer siga viviendo adúltera y obligar al marido que quiera buscar satisfacciones, á que caiga también en el adulterio.—(Hilaridad).

Señor Tiscornia—Lo único que hace es darle recursos para que viva.

Señor Areco—Este proyecto que aconseja la Comisión y especialmente el miembro informante, lo que hace es consentir que la mujer regularice su situación y que contraiga una nueva unión, si está dispuesta; y al cónyuge inocente, facilitarle los medios...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Con eso no se corrige nada;—la adúltera, lo será siempre.

Señor Campisteguy—Ni se borra el adulterio, que es lo malo.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La adopción, por el artículo 216, del Código Civil, es un acto también irrevocable: una vez realizado es por toda la vida.

La habilitación de edad es otro acto irrevocable por nuestra legislación civil.

Las donaciones matrimoniales, precisamente las donaciones que se hacen en las capitulaciones matrimoniales, son actos irrevocables;—y son actos irrevocables las donaciones que se hacen á tercera persona desde que ésta acepta la donación.

Hay una serie de actos en la vida civil absolutamente irrevocables; y yo pregunto ¿por qué no ha de ser también irrevocable la fórmula del matrimonio indisoluble, como lo son todos los actos y contratos irrevocables que he citado?

Establezco esta fórmula dentro del régimen del divorcio: el matrimonio, el contrato ordinario, es soluble, y el matrimonio excepcional es el matrimonio indisoluble.

La práctica en nuestro país es que no haya esponsales ni capitulaciones matrimoniales; esa fórmula es la excepción. Solamente queda para la donación por causa de matrimonio, ó reconocimiento de hijos, etc.

De modo, pues, que el matrimonio seguirá realizándose en esa forma natural y normal como se hace actualmente, y como el matrimonio natural sin capitulaciones es un matrimonio disoluble por el divorcio, sería necesario exigir por uno de los cónyuges la forma de excepción: las capitulaciones, para establecerse la condición de la indisolubilidad ó de perpetuidad.

Me parece que con esta forma el divorcio no quedaría, como dicen los señores senadores por Flores, Treinta y Tres y por Minas, completamente sin eficiencia en la vida práctica.

Creo que los cónyuges no se exigirán la condición del matrimonio indisoluble; la exigirán simplemente los católicos, para darle valimiento civil á la indisolubilidad del matrimonio católico, muy especialmente en los matrimonios mixtos—entre un católico y un disidente.

Señor Areco—Para eso sería mejor derogar la ley de matrimonio civil.

Señor Lenzi—En los matrimonios exclusivamente civiles, los cónyuges que también quieran establecerlo, están en su perfecto derecho.

¿Por qué les va á imponer el legislador el matrimonio indisoluble si no lo quieren: ¿porque su casamiento sea sólo civil?

Señor Magariños Veira—No lo establece la ley.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Los obliga —no hay más que una forma de matrimonio—el disoluble.

Señor Magariños Veira—Dice la ley que es disoluble para los que quieran, nada más; no dice más nada, y si uno se casa y no se descasa más en su vida, ya está todo concluido.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero sostengamos una forma de libertad...

Señor Magariños Veira—Esa es la forma de verdadera libertad. Deliberadamente va el hombre y la mujer al matrimonio,—si quieren disolver el vínculo, lo disuelven, y si no, no lo disuelven; eso es lo que constituye la libertad, libertad psicológica y libertad bajo todos conceptos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La ley no pone cortapisas en ningún acto de contratación de la vida civil, excepción hecha de lo que estatuye el artículo 11 del Código Civil. Toda condición que ataque la moral y buenas costumbres no puede ser puesta en ningún contrato ¿por qué ha de prohibirse en un contrato consensual como el de matrimonio, tan importante y de tanta trascendencia social, establecer una condición, previa al matrimonio, que no ataca la moral?

Pues si la ley dice que se pueden establecer donaciones y otras cláusulas en las capitulaciones matrimoniales, facúltese tambien—dentro de la verdadera libertad, tan pregonada,—que se puedan estipular matrimonios indisolubles; pero sólo cuando los contrayentes gozan de amplio albedrío.

Nos citaba el otro día el señor senador por el Durazno, un caso, una cita elocuentísima de Moorisson Tibeaut, en el Congreso de Economía, de París, de 1890, que representando el Ministerio Público, en el Tribunal de Divorcio, en la gran mayoría de las demandas de divorcio interpuestas por mujeres, le confesaban éstas, que eran llevadas allí obligadas por sus maridos, obligadas en forma coercitiva, en forma de violencia física y moral. De modo, pues, que si se ha de establecer la indisolubilidad del matrimonio, ha de establecerse cuando no haya presión, ni influencia del hombre sobre la mujer: en el momento de los esponsales ó de las capitulaciones matrimoniales.

Se dirá, ¿por qué se ha de establecer esta condición? ¿no es mejor el matrimonio disoluble?

Esto, señor presidente, depende del criterio que cada uno tenga de los fines y propósitos del matrimonio.

Para los que creen, como los miembros de la Comisión informante, que el matrimonio no tiene más que un solo fin: el placer é interés de los cónyuges...

Señor Areco—La Comisión no ha dicho nada de eso, señor senador.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Si la Comisión lo ha creído así como lo dice en su informe, es claro que no establecerá...

Señor Areco—La Comisión informante no ha hablado del placer de los cónyuges; ha dicho que el ser humano tiene derecho á ser feliz, y esa frase ha sido interpretada por los señores senadores por el Durazno y Florida en un sentido muy distinto del que le ha dado la Comisión.

Señor Magariños Veira—Lo que busca el hombre en todo sentido, es la felicidad, y en el matrimonio busca la felicidad.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero los fines del matrimonio son mucho más elevados, como lo es el del mantenimiento y educación de los hijos.

Señor Areco—La asociación del hombre con la mujer para ayudarse, asistirse, cuidarse; en fin, consolarse, etc., todo lo que quieran.

Señor Magariños Veira—Todo eso es felicidad.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Decía, señor presidente, que para los que creen que el matrimonio consiste puramente en la felicidad de los cónyuges, felicidad personal, no establecerán en las capitulaciones matrimoniales—si ellas tienen lugar —que el matrimonio es indisoluble; ni tampoco lo establecerían, según el concepto jurídico que de él se tuviese; y los que creen que el matrimonio tiene otro fin más elevado, mucho más humano y más permanente, el amor y el cuidado y educación de los hijos, establecerán que es indisoluble, ó lo establecerán por consecuencia á su conciencia religiosa.

Al legislador no le es dado buscar la causa; lo que debe consagrar es la libertad.

Señor Magariños Veira—¡Como si no hubiera moralidad en la felicidad!

Nada hay más moral que la felicidad, y esa es la aspiración de la humanidad: la felicidad.

Señor Tiscornia—No toda felicidad es moral.

Señor Magariños Veira—La felicidad que no es noble, no es felicidad.

Señor Tiscornia—La felicidad sensual, á veces puede ser inmoral.

Señor Areco—Es el placer.

Señor Magariños Veira—El placer exagerado puede ser hasta un crimen, ó un delito, como se quiera.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La proposición que estoy exponiendo, daría tema á una larga disertación, pero como en este asunto cada uno podrá haberse hecho juicio respecto de la forma práctica de la verdadera libertad de contratación; si la que propone la Comisión informante *obligando* á todos los que se casan á que el matrimonio sea disoluble, ó lo que voy á proponer estableciendo que sea facultativo de los contrayentes, establecer la forma de su matrimonio; me voy á limitar á concretarla.

La forma sería esta:

En el artículo 1.°, inciso 3.° «En las capitulaciones matrimoniales podrá establecerse la indisolubilidad del vínculo».

Votando esta fórmula, demostraríamos que respetamos ampliamente la libertad de los contratantes en el matrimonio civil y en el matrimonio católico.

He terminado.

Señor Presidente—Léase el inciso.

—Se leyó.

Está en discusión, conjuntamente con el artículo 1.° y la modificación propuesta por el señor senador por Cerro Largo.

Señor Magariños Veira—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Magariños Veira—Por más que se ría mi distinguido y querido amigo el señor senador por Montevideo, de nuestro exagerado liberalismo...

Señor Campisteguy—No es cierto; yo no me río.

Señor Magariños Veira—...y dejando á un lado la secular controversia psicológica entre los partidarios del libre albedrío y del determinismo, controversia que ha caracterizado las diversas tendencias del espíritu humano, creando esos miles de sistemas filosóficos donde han dejado marcadas sus huellas los pensadores más grandes del mundo; la verdad es, señor presidente, que hay una fuerza, un principio, un símbolo que ha hecho mover á la humanidad desde su aurora, en sus ansias perpetuas de una vida más bella, en sus ansias perpetuas de un continuo mejoramiento!

Esa fuerza, ese principio, ese símbolo, se caracterizan para todos los pueblos, para todos los hombres, con esta palabra: «Libertad!».

Ella ha hecho comprender al hombre que es dueño de sus facultades, tanto físicas, morales, como intelectuales, haciendo nacer el derecho, que no pone más límites al desarrollo de los organismos concientes, tanto individuales como colectivos, que aquellos que dañan á otros organismos semejantes y que tienen necesidad de los mismos elementos naturales para poder vivir á su vez.

De ahí que los hombres y los agregados sociales llamados super-orgánicos, hayan resistido siempre toda fuerza extraña que haya pretendido contener la expansión de esas facultades en las diversas tendencias de que es susceptible el espíritu humano,—y la historia no es otra cosa que la serie de esfuerzos más ó menos felices, que ha hecho la humanidad á través del tiempo y el espacio para conquistar los bienes que da la libertad.

Ser libre, es la aspiración unánime de la humanidad, que busca la felicidad, como decía hace un momento, y por ser libre, el hombre ha hecho extremecer la tierra que lo alimenta, destruyendo tronos, despotismos, creencias é instituciones, cuyo ruido sentimos todavía, debido á aquella gran catástrofe, producida á causa de la revolución llevada á cabo por la heroica Francia, en 1793!

Por amor á esa matrona augusta iluminó la Grecia el mundo, con sus glorias, con sus artes, con sus ciencias;—y Roma, —aunque parezca un contrasentido—por amor á esa libertad lo dominó.

En nombre de ella, el dulce Jesús conquistó los corazones; y el rebelde Lutero, quebró para siempre el poder secular de los Papas.

Por esa libertad ha podido resurgir, á pesar de la hoguera que carbonizó el cuerpo de Juan Huss, de entre las nieblas silogísticas de la Edad Media, el pensamiento moderno, que hizo bambolear todos los tronos de la Europa, permitiendo que las botas de Napoleón Bonaparte aplastaran las coronas sobre la frente de los reyes. Por amor á esa deidad, que podría decir divina, pisaron los puritanos el suelo de nuestra joven América, haciendo posible la vida de un Washington, y creando la más colosal de las Repúblicas; por amor á ella, redimieron pueblos San Martín, Bolívar, Artigas y Garibaldi, y á su soplo poderoso, formó el gran caudillo Fructuoso Rivera el partido más progresista del Río de la Plata, conservándose dentro de los muros de Montevideo el fuego sagrado del derecho, y asombrando al mundo con la epopeya más grande de la historia, sólo comparable á aquella leyenda clásica cantada por Homero, donde peleaban semidioses! La libertad irradió también intensa y ardiente luz sobre las instituciones, destruyendo prejuicios, igualando á los hombres, civil, política y socialmente, al destruir la esclavitud; creando el matrimonio civil, secularizando los cementerios, humanizando las penas y los contratos, arrancando de las garras del clericalismo la educación de la niñez, y obligando á todas las sectas, á toda otra clase de entidades, á que se inclinen reverentes ante la magestad soberana del Estado.

Con la explosión de las ideas de justicia é igualdad, la humanidad dió un paso más en su evolución hacia la libertad; pero ese paso fué restringido, hay que confesarlo, debido al poder de la burguesía, que, acaparando la fortuna pública, se unió con el catolicismo, cayendo en los mismos prejuicios de la nobleza que ella decapitó otrora, y quedaron flotanto todavía en el espacio un conjunto de principios liberales que no pudieron incorporarse á la civilización.

Uno de esos principios verdaderamente elevados es el que encierra el artículo que hoy discutimos, el artículo primero de la ley de divorcio, porque permite disolver el vínculo más bárbaro que pudiere haber soñado en noches de odio, la cabeza más diabólica para martirio de sus semejantes!

Por tanto, no hay que atender á los elocuentes discursos de los señores senadores por Río Negro, por Durazno y Cerro Largo, que han dicho que la ley...

Señor Berro—Yo no me he ocupado de la cuestión en general.

Señor Magariños Veira—Hablando del artículo que estamos discutiendo, ha dicho que ataca la conciencia católica.

Yo no sé qué se entiende por libertad. Para mí, como ya he dicho, es el poder que tiene todo hombre de determinarse deliberadamente en cualquier sentido y no sé que ataque á nadie la ley diciendo que permite ir al matrimonio deliberadamente:

El que sea católico, sea anglicano, sea lo que sea, puede disolver si quiere el vínculo y si no lo quiere quedará atado para toda la vida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Con arreglo á esa libertad, el matrimonio debe ser indisoluble para el que lo quiera y lo estipule así.

Señor Magariños Veira—No hay elocuencia, no hay sofisma, no hay dialéctica que pueda destruir esto, porque es algo que rompe los ojos al más ciego!

Si deliberadamente se va al matrimonio, se sale de él si se quiere, y si no, no se sale.

Esto no es un ataque á la libertad.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Con arreglo á la libertad puede contratar cada uno como le parezca; desde que no ataque á la moral ni á las buenas costumbres.

Señor Magariños Veira—Porque es un ataque á la libertad, á la moral y á las buenas costumbres, decirle á un hombre: «usted está atado para toda su vida».

¿O acaso no hay nada más que la conciencia católica? ¿Acaso la conciencia del liberal, del anglicano, no es conciencia?

¿Tiene que estar atado toda la vida al vínculo, vivir desesperado porque no se rompa por el hombre el lazo que ató Dios?

¿Y quién vió, señores, que Dios haya atado tan desconsideradamente ese lazo? —(Risas).

¿Quién lo vió? ¿Los que le llaman sus representantes sobre la tierra, á quienes hay que obedecer porque la Santa Iglesia Católica así lo determina, y de lo contrario nos anatematiza? No, señores.

Señor Tiscornia—No es indisoluble sólo para los católicos; lo es también para los liberales.

Señor Magariños Veira—De otra manera no hablaban los antiguos dueños de los hombres cuando se combatía la esclavitud!

Señor Tiscornia — Hablaban entonces como habla exactamente ahora el señor senador por Flores. Y es así como se sacaron á remate los empleos públicos en Roma; y es así, en nombre de la libertad...

Señor Magariños Veira—La Roma Antigua estaba corrompida; se había destruido, se había quitado al pueblo toda su riqueza, sus tesoros, y no tenía donde descansar su cabeza, como dijo uno de los Gracos.

Pero eso fué á causa de la corrupción exclusivamente.

No conviene aplicar al divorcio lo que no es de él.

Señor Blengio Rocca—Se había invocado la libertad, pero se había mistificado con la libertad.

Señor Tiscornia—Se puede decir con certeza que nadie ha podido definir hasta ahora qué es libertad.

Señor Magariños Veira—Por eso es que yo he dicho al principio que no venía á discutir aquí la cuestión del libre albedrío y del determinismo. Eso queda para los psicólogos.

Lo que dije, que á mí entender es la libertad en este caso, es la deliberación de una persona para unirse con otra por toda la vida ó romper el vínculo cuando se haga insoportable.

Señor Tiscornia—Esa es la libertad infiltrada en la modificación del señor senador por la Florida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Se llega á establecer que el único fin del matrimonio es la felicidad é intereses transitorios.

Señor Magariños Veira—En todo lo que se refiere á los hijos naturales; no lo acepto para toda la vida. Yo no acepto ninguna clase de lazos eternos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La ley lo dispone.

Señor Magariños Veira—Pues yo derogaría completamente la ley del matrimonio indisoluble, como todo lo que es un ataque á la libertad del individuo.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Va á convenir el señor senador por Flores en que esta Cámara es menos liberal y respeta menos la libertad de contratación que la Cámara del 86, que dictó la ley de matrimonio civil obligatorio.

Esa fué una reforma realmente liberal.

Señor Magariños Veira—Esta ley es una consecuencia lógica de aquella.

Señor Blengio Rocca—Es el corolario.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Cuando se estableció en el año 86 la ley de matrimonio civil obligatorio, se sancionó esta disposición que aún persiste en nuestra legislación civil: que cuando los futuros cónyuges en el contrato ó capitulación matrimonial establecen que se casarán también católicamente y no cumplieran ese compromiso, se tiene como una cláusula resolutoria que anula el matrimonio civil.

Señor Magariños Veira—Para mí es una cláusula anodina.

Yo respetaré la ley cuando exista; pero cuando contribuyo á sancionarla, no tengo trabas de ninguna especie, y, como soy liberal, sostengo las ideas liberales, pese á quien pese.

¡Qué me importa á mí de todas la leyes habidas y por haber! No me importan absolutamente nada.

Hago lo que debo hacer.

Yo creo que el legislador no debe tener trabas de ningún género.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Aquella Cámara tan liberal...

Señor Magariños Veira—Más liberales somos nosotros.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Estableció como cláusula resolutoria del matrimonio civil, la no realización del vínculo católico cuando se estableciera en los esponsales matrimoniales, y me parece que en esta ley, como una consecuencia de aquélla, debemos establecer la facultad condicional del matrimonio, de la disolubilidad del vínculo.

Señor Areco—La consecuencia de eso, es todo lo contrario. Ahora lo vamos á ver.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Magariños Veira—Yo creo, y es lo fundamental, que la libertad cura por sí misma las heridas que ella hace.

Para mí todas las trabas que se pongan en la legislación con respecto al matrimonio, son completamente inútiles. Desde el momento que vamos á dictar esta ley, debemos hacerla lo más liberal posible.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El amor libre;—¿es esa la forma de la libertad?

Señor Magariños Veira—El amor libre si fuera posible, pues si actualmente hubiera alguno que quisiera hacerlo, nadie se lo impediría. No hay ley ninguna que prohiba el amor libre.

Señor Areco—¿Cómo es posible, señor senador, reglamentar el amor dentro del matrimonio?

¿De qué medio se valdría la sociedad, el Estado, para hacer cumplir á los esposos sus deberes conyugales si éstos no quieren cumplirlos?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Entonces, hay que suprimir el matrimonio.

Señor Magariños Veira— Generalmente se dice que no debe establecerse la disolución del matrimonio por la situación en que quedan los hijos y se pone como cosa terrible, delante de los divorcistas, las tristes condiciones en que ellos quedan cuando se encuentran sus padres separados para siempre.

Pero yo en este punto hago el mismo argumento que hacía decir Victor Hugo al convencional francés en «Los Miserables»: «Vamos á llorar juntos á todos los hijos cuyos padres estén divorciados; pero quiero que lloremos juntos también las miles de criaturas desamparadas; los miles de hijos adulterinos que no tienen padres y que dentro de la sociedad no tienen ninguna clase de protección para ellos. ¡Vamos á llorar juntos todas las miserias de la vida!»

Y es para dar á la sociedad el remedio de todos esos males que vamos á sancionar nosotros el divorcio; para concluir con todas esas cosas.

Por eso las reformas que proponen tanto el señor senador Berro como el señor senador por la Florida, me parece que hacen absolutamente inútil esta ley. Más valiera dejarla como está, porque esas reformas la hacen peor, y la hacen peor por la sencilla razón de que introducirán en las familias un nuevo género de discordias, en las familias en cuyo seno haya niñas casaderas.

Yo me figuro, señor presidente, con esa reforma, todos los trastornos que va á producir en los hogares. Sucederá con frecuencia que, cuando un joven se dirija á una niña con intenciones matrimoniales, se le impondrá la cláusula matrimonial del señor senador por Florida; es decir, si el matrimonio que debe contraer puede ó no ser susceptible de disolución, y generalmente dicha cláusula será causa de muchas rupturas, haciendo que se acrecenten las dificultades que existen en nuestro país para que se realicen fácilmente buenos y numerosos matrimonios.

Esa reforma, como digo, va á ser una causa fundamental de disolución para los proyectados enlaces, viniendo á unirse á las muchas que existen en nuestro medio social, donde el lujo y otras exigencias hacen difíciles los enlaces.

A mi juicio, va á resultar que esa cláusula será un motivo de diferencias graves de criterio y acontecerá que algunas veces va á romper concertados matrimonios ya sea por la voluntad del hombre que no quiere realizar el matrimonio indisoluble, ya sea por la voluntad de la familia ó de la novia que así lo desea.

Vamos á crear nuevos trastornos y vamos á hacer que esos trastornos desaten ó separen á seres que podrían formar felices hogares.

Señor Tiscornia—Ese ejemplo que pone el señor senador es contraproducente á su tesis, porque en todo caso lo único que revelaría que pueda resultar de esta ley de divorcio, es que los matrimonios se van á hacer más fácilmente; es decir, que no se tendrá en cuenta entre los novios la diferencia de caracteres, porque previendo esta puerta de salida que les da la ley, contraerán matrimonio, seguros de que si no les conviene después, podrán quedarse libres.

Y yo le pregunto al señor senador si no le parece que es crear mayores dificultades á una niña, poniéndola en la condición de que se case y quede después divorciada, es decir: ni soltera, ni casada, ni viuda.

Señor Magariños Veira—Yo creo que las mayores dificultades las creará la reforma que se pretende, porque cuando un hombre se dirije á una niña, no lo guía más que el cariño y el afecto, porque verdaderamente la quiere y está convencido de que jamás se separará.

Señor Tiscornia—El señor senador cita el caso de la diferencia de caracteres.

Señor Magariños Veira—En la parte á que se refiere el señor senador, puede ser y reconozco que tiene alguna razón, pero atendiendo á las otras consideraciones que he expuesto, creo que el Senado debe rechazar en absoluto esa modificación, porque el artículo que discutimos en estos momentos es un artículo reivindicatorio y estamos en este siglo en plena liquidación de las cosas perniciosas del mundo antiguo.

La ley de divorcio, señor presidente, es una ley de libertad, es una ley de reinvindicación y yo soy ferviente partidario de ella y no admito absolutamente ninguna clase de reformas.

He dicho.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—La Comisión de Legislación en mayoría no acepta el inciso aditivo que propone el señor senador por la Florida.

La Comisión de Legislación, vuelvo á repetirlo, aconseja la sanción de esta ley, que es eminentemente facultativa, porque solo concede un derecho del cual puede usarse, según la voluntad de las personas que estén en situación de poder utilizarla.

Ya he dicho en un pequeño aparte, suscitado por la modificación que propone el señor senador por Florida, que nadie va al matrimonio, señor presidente, absolutamente nadie, sino con la idea de la perpetuidad del vínculo.

Ningún hombre se une á una mujer, ni ninguna mujer se une á ningún hombre, suponiendo que esa unión va á durar pocos años ó pocos meses.

Ningún hombre se une, señor presidente, á una mujer, suponiendo que va á cometer adulterio, ni ninguna mujer se une á un hombre presumiendo que el hombre la va á abandonar al poco tiempo de contraído el vínculo; que la va á hacer víctima de excesos, de injurias graves ó de sevicias; que en tal manera va á faltar á sus deberes, como para hacer insoportable la vida común.

Señor Lenzi—Eso será cuando el matrimonio es indisoluble, pero cuando no sea, ya se va á pensar en ello.

Señor Areco—Por el contrario, señor presidente; cuando un hombre y una mujer se casan, es, por regla general, cuando se sienten atraídos el uno hacia el otro; cuando se busca, tanto en la mujer como en el hombre, el compañero de la vida, el socio, el alma hermana, como dice Max Nordau, para hacer más feliz, más agradable, más llevaderos todos los dolores y las vicisitudes que la vida encierra.

Se busca, señor presidente, en la compañera la madre de los hijos y en el compañero el padre de los hijos, el apoyo mutuo, la protección, el amor y el cariño.

Precisamente, señor presidente, se busca en nuestra sociedad, especialmente con el matrimonio, la satisfacción de ese sentimiento noble y generoso que es el único que ha inspirado á la humanidad las cosas más grandes que ha producido: es decir, el sentimiento del amor!

La Comisión de Legislación, señor presidente, á este respecto cree, cómo el más célebre de los filósofos modernos, como Hebert Spencer, que en la evolución del matrimonio, el lazo legal, la compra de la mujer en las sociedades primitivas,—si bien en aquellos tiempos era el acto más importante de la unión, siendo el menos importante el lazo natural del afecto, ha ido desapareciendo hasta aquí, y llegará el caso, en las sociedades del porvenir, en que el lazo legal, la contratación del vínculo garantido y autorizado por la ley será mirado no como la causa determinante del acto, sino que sobre el lazo legal imperará siempre el lazo moral; que sobre las obligaciones que la ley impone y exige de los cónyuges, imperarán el afecto, el sentimiento mutuo de respeto y de cariño, el amor de los esposos.

Pues bien, señor presidente; claro es que la Comisión no ha podido negar lo que yo he venido diciendo desde los otros días, y cree con toda sinceridad: que la indisolubilidad del matrimonio tiene que ser el ideal; pero como este mundo en que vivimos, es mundo de puras y exclusivas relatividades, en que no hay nada absoluto, en que no es posible que los fines para los cuales se contrata el matrimonio puedan realizarse siempre; en que hay que contemplar muchos, pero muchos casos, en que por una circunstancia ó por otra uno de los cónyuges falta á sus deberes, y por eso se hace imposible la vida en común, entonces el legislador contemplando esas situaciones, establece la facultad ó el derecho para los que se encuentran en ellas de poder recurrir á la ley y disolver el vínculo ó desatar el lazo que los ha unido y que ya de hecho está roto.

Es absolutamente imposible, cuando ha desaparecido el amor, que por ministerio de la ley se obligue á los esposos á que se amen.

Es absolutamente imposible, cuando han desaparecido el respeto y la benevolencia mutua, que la ley les imponga el respeto y la benevolencia mutua á los esposos.

Es absolutamente imposible, señor presidente, que cuando los esposos han olvidado ese sentimiento—que distingue al hombre de la bestia,—ese sentimiento de amor filial que los ata por toda la vida, á los hijos, que la ley les imponga ó haga revivir esos sentimientos morales.

La ley podrá obligar al esposo ó á la esposa á que se presten alimentos recíprocamente; podrá obligar al padre á que facilite alimento á los hijos; pero de ninguna manera puede imponer el amor á la esposa ni el amor del padre para con los hijos.

Pues bien, señor presidente; si sentado ese principio de que cuando se contrae la unión, que siempre es determinada por el amor, porque, como lo dijo Max Nordau, á medida que el hombre evoluciona se diferencia más y cuanto más se diferencia, encuentra más difícil tallar el alma hermana y una vez que la ha encontrado se le hace más imposible y duro separarse de ella;—si sentado ese principio, repito, si la ley quiere consagrar el matrimonio cuando dos seres han creído encontrarse con el alma hermana, no debe negárseles el recurso de disolver ese vínculo, cuando más tarde lleguen á la constatación de que es absolutamente imposible el mantenimiento de la unión con ese propósito y para los fines que ella fué contraída.

Entonces la ley autoriza el divorcio; pero la ley no hace en manera alguna obligatorio el divorcio, lo vuelvo á repetir; y resultaría que esta cláusula que quiere se intercale en la ley el señor senador por la Florida, al único resultado que nos llevaría, sería á crear situaciones imposibles, de las que no se podría salir más tarde.

Este agregado del señor senador por la Florida—para poner un solo y único caso práctico y para terminar con esta parte de la réplica—llegaría hasta establecer en absoluto la indisolubilidad del vínculo, aún en el caso de que uno de los esposos, por perversión de sentimientos, fuera al más escandaloso de los adulterios y llegara á la más mortificante de las vergüenzas.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Vendría la separación de cuerpos.

Señor Areco—Vendría la separación de cuerpos, es cierto, como dice el señor senador por la Florida; pero impuesta exclusivamente por la ley, manteniendo las vergüenzas sobre el cónyuge inocente, y haciéndose á éste víctima expiatoria de las faltas del otro.—(Apoyados).

No castigaría al cónyuge culpable, al que ha ido al adulterio desconociendo por completo toda clase de sentimientos de honor y de dignidad.

A éste le importa poco, señor presidente, que lo mantenga ó no la ley atado al otro cónyuge. El ya ha partido, como se dice vulgarmente, por la calle del medio.

La ley, entonces, tiene que contemplar el derecho del otro cónyuge, del que se siente burlado,—el derecho que contempla en todos los contratos consensuales que se celebran cuando una de las partes falta abiertamente á las obligaciones contraídas.

La ley autoriza, entonces, la rescisión del contrato.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra para una moción de orden.

En el supuesto de que no haya ningún señor senador que desee volver á hacer uso de la palabra en la discusión del artículo 1.°, propondría al Honorable Senado—si no tuvieran inconveniente los honorables colegas—la prórroga de la sesión por media hora más, hasta que se vote el artículo que se discute.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No apoyado.

Señor Tiscornia—Yo diría dos palabras todavía; de manera que si el señor senador por Minas parte de la base de que no hablaré....

Señor Areco—Yo terminaré dentro de cinco minutos.

Señor Tiscornia—....le diré que tengo que hacer una rectificación....

Señor Blengio Rocca — Desisto, señor presidente, desde que el señor senador manifiesta que va á hacer uso de la palabra.

Señor Tiscornia—Ya se lo había manifestado privadamente al señor senador.

Señor Blengio Rocca—Creí que hubiera desistido, en atención á las interrupciones que el señor senador ha hecho en el debate de hoy, durante el discurso del señor senador por la Florida.

Señor Tiscornia—Fué anterior al discurso del señor senador por la Florida.

Señor Areco—Decía el señor senador por la Florida, que la ley de matrimonio civil ha establecido, como causa de nulidad del mismo, la falta de cumplimiento del acto religioso, cuando esto haya sido pactado, nulidad que puede pedirla cualquiera de los cónyuges si, dentro de las 24 horas de celebrado el contrato civil, no se ha llevado á cabo la consagración religiosa. Y la consecuencia de ese hecho resulta contraria precisamente á la tesis que sostiene el señor senador.

Es claro que el legislador al determinar que á los ojos de la ley no vale más contrato que el contrato civil, quiso dejar librado también en esta materia de conciencia, á la voluntad de las partes contratar como condición resolutoria para la celebración del matrimonio, la consagración religiosa.

Si se faltara á esa contratación, se habría faltado á una de las causas esenciales del contrato, y era conveniente, lógico, justo y legítimo, que el legislador autorizase, en ese caso, la rescisión del contrato.

Pues bien; lo mismo sucede cuando cualquiera de los cónyuges, después de celebrado el matrimonio, falta á las causas que determinaron la celebración del mismo. Y con el inciso propuesto por el señor senador por la Florida, resultaría que éstos quedarían atados para toda la vida, contrariando así la libertad de los contrayentes; y aunque incurrieran en adulterio ó en las injurias más graves, aunque á uno de los esposos le fuera completamente imposible convivir con el otro, quedaría ligado por las prescripciones de ese inciso.

Si el señor senador por la Florida quiere aplicar al contrato del matrimonio civil todas las consecuencias de los contratos civiles, tiene que ser absolutamente lógico y llegar á la conclusión de que cuando á uno de los contrayentes le es imposible la continuación del contrato,

puede perfectamente rescindirlo, estando obligado á los daños y perjuicios para con la otra parte.

Por estas razones, señor presidente, que se ampliarán por el miembro informante de la Comisión de Legislación ó por su otro colega, en caso de que fuera necesario, la Comisión rechaza en absoluto el inciso propuesto por el señor senador por la Florida.

He dicho.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

La moción del señor senador por la Florida, es en el fondo la misma del señor senador por Cerro Largo; pero tiene la ventaja de ser más amplia y de quitarle á la moción del señor senador por Cerro Largo el exclusivismo y el afán religioso que parece es el argumento fundamental que se tuvo para presentarla.

La fórmula del señor senador por la Florida, coloca esta cuestión en su verdadero terreno: en el terreno de la realidad, en el terreno de los hechos, que es en el que yo estoy siempre de predilección.

No se puede negar, señor presidente, que hay personas que creen en el matrimonio disoluble. De esta clase de pensadores, la Comisión ha hecho acopio de nombres y de citas, que por otra parte son notorios.

El socialismo, el anarquismo no conciben el matrimonio indisoluble, porque, como bien lo dijo el señor senador por Montevideo, estas agrupaciones tienen un propósito demoledor: atacan la autoridad, porque restringe la libertad; atacan el Estado, porque es una organización que se cimenta en el poder. Luego, es lógico que ataquen á la familia, porque es el componente de la sociedad; que no haya nada, que no haya obligaciones, que no haya nada más que el imperio de la voluntad.

No sé si ese será el pensamiento final de la Comisión informante.

Señor Blengio Rocca—Va demasiado lejos, el señor senador.

Señor Tiscornia—Lo dijo el señor senador por Montevideo, y nadie le replicó.

Pero si hay esta clase de pensadores que sostienen que el matrimonio debe ser disoluble, esencialmente disoluble, no se puede negar que hay otra clase de pensadores que sostienen que debe ser indisoluble.

A atender esa desigualdad viene la fórmula del señor senador por la Florida.

Dice el señor senador por la Florida: es preciso conciliar estas dos opiniones fundamentalmente distintas; que ninguna de las dos predomine.

Si el capítulo fundamental á favor del divorcio, ha sido que se impone la indisolubilidad matrimonial á los que no piensan en ella, á los que suponen que es un mero contrato consensual y por consiguiente sujeto á la voluntad de las partes, esas mismas razones deben imperar para que los que lo consideran un contrato disoluble no impongan su criterio á los otros.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 9 de Julio de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

43.ª SESIÓN ORDINARIA

6 DE JULIO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 30 p. m., los señores representantes: García (don Luis Ignacio), Quintana (don Alberto S.), Semblat, Lezama, Freire (don Tulio), Icasuriaga, Borrás, Olivera (don Lauro A.), Stirling, Fleurquin, Travieso, Saldaña, Cortinas, Zorrilla, Herrera, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Pittaluga, Castro, Vidal, Roosen, Rodríguez Larreta, Paullier, Freire (don Román), Suárez, Espalter, Cabral, Martínez, Lussich, Rücker, Vásquez Acevedo, Enciso, Otero, Sosa, Pérez Olave, Oneto y Viana, Rodríguez (don Gregorio L.), García (don Bernardo), Massera, Samacoitz, Quintana (don Julián), Ponce de León (don Luis), Caetano, Brito, Pelayo, Arena, Accinelli, Canessa y Barbaroux.

Faltan:

CON AVISO los señores: Iglesias Canstatt, Canfield, Albín y Miranda.

CON LICENCIA los señores: Manini Ríos y Devincenzi.

SIN AVISO los señores: Mora Magariños, Ferrando y Olaondo, Pereda, Soudriers, Navarrete, Fernández, Casaravilla Vidal, Leal, Borro, Ramón Guerra, Buenafama, Carvalho Lerena, Berro, Rivas y Olivera (don Félix A.)

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad, que declara oficialmente pueblo á «Cerrillos», 3.ª sección del Departamento de Canelones.»

—Archívese.

«La misma, remite con sanción un proyecto de ley, que extiende á todas las Exposiciones-ferias que celebren los Departamentos de Campaña, aunque sólo tengan el carácter de departamentales, los beneficios concedidos por la ley sancionada con fecha 2 del corriente mes.»

—A la Comisión de Fomento.

«Don Adolfo N. Pareja, por la Sociedad Médici y Lacaze, concesionaria del Ferrocarril del Puerto del Sauce á Trinidad, presenta una exposición oponiéndose al proyecto de ley del señor diputado Roosen sobre construcción de una vía férrea de Arroyo Grande á Trinidad.»

—Téngase presente.

«La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de los peticionarios siguientes: Fernando Rosés por la menor María Magdalena Flangini, Anacleta y María Ximénez Correa, Juana Garbiso, Isabel Córdoba y Rollano, Andrea López de González, Adela Gómez, Josefa y Antonia Ballesteros, Ana Croce de Campana, Clotilde Ortiz de Ortega, Felicinda Toribio de Roldós, Juliana Chouciño de Rius, Justiniana Modesta Carbajal, Luisa Reissig de Mascaró y Catalina Bonino de Viera.»

—Repártase.

«La Comisión de Peticiones se expide en el proyecto del Honorable Senado que confiere pensión á la señora Isabel Susviela de Astort.»

—Repártase.

Señor Quintana (don Alberto S.) — La Mesa acaba de dar cuenta de un asunto venido del Honorable Senado, relativo á un proyecto que amplía la disposición de la ley promulgada el 2 del corriente, que concede una cantidad determinada á los Departamentos de la República que celebren Exposiciones-ferias.

El Honorable Senado, al sancionar esa ampliación, establece que las cantidades fijadas deben extenderse á las Exposiciones que tengan también el carácter de departamentales.

Considero, señor presidente, que esta ampliación, hecha por el Honorable Senado, es beneficiosa, y que debería, por lo tanto,—dado lo que falta para terminar el período ordinario—ser tratada sobre tablas en ambas discusiones en la presente sesión, y en ese concepto formulo moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Quintana, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cabral—La Secretaría ha dado cuenta, señor presidente, en el día de ayer, de haberse recibido del Honorable Senado, con sanción, un proyecto que con anterioridad había ido de la Honorable Cámara, y que concede al señor Antonio Seré la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha angosta en el Departamento de la Colonia, y dos embarcaderos en el arroyo San Juan.

Ese proyecto viene del Honorable Senado con una sola modificación en el artículo 10, modificación relativamente insignificante, sobre la cual la Comisión de Fomento cree que no hay motivo para informar por escrito, y está dispuesta á informar verbalmente en esta sesión, aconsejando á la Honorable Cámara que la acepte.

En tal sentido hago moción, también, para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Cabral.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase la ampliación del Honorable Senado á la ley sobre subvención á las Exposiciones Departamentales.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que los beneficios concedidos por la ley sancionada el dos de Julio del corriente año, se extienden á todas las Exposiciones-ferias que celebren los Departamentos de Campaña, aunque sólo tengan el carácter de departamentales.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 5 de Julio de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el artículo 10 del proyecto á que se ha referido el señor diputado Cabral.

(Se lee lo siguiente):

«Art. 10. El canal de acceso al arroyo San Juan tendrá una anchura de ciento cincuenta metros á cada lado del eje en el borde superior de los taludes y su longitud será de mil quinientos metros entre la línea de tres metros de profundidad en aguas bajas en el Río de la Plata, hasta la embocadura del San Juan.

«Este canal será abalizado con boyas, por cuenta de la Empresa, á distancia unas de otras no mayores de ciento cincuenta metros, sobre los costados del canal, y las dragas no podrán trabajar fuera de él bajo ningún pretexto.

«Los materiales que se extraigan del fondo del canal, para darle la profundidad establecida en esta ley, podrán ser exportados por la Empresa, libres de derechos, como una protección que se le concede, así como también los que se extraigan del mismo canal para conservarle la profundidad establecida, durante quince años, bien entendido que si el dragado produjera más de cien mil toneladas anualmente,—por el exceso la Empresa abonará los derechos establecidos por las leyes vigentes ó que se creen, así como abonará por todo el material que extraiga y exporte después de los quince años concedidos.»

—En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el dictámen de la Comisión de Legislación en el proyecto de reforma electoral.

(Se lee lo siguiente:)

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

La notoriedad del estudio practicado por vuestra Comisión á fin de llegar á una solución que concretara las diversas opiniones manifestadas en el seno de Vuestra Honorabilidad respecto del problema de la reforma electoral, nos excusa manifestaros en todos sus detalles los antecedentes y circunstancias mediante los cuales ha sido posible arribar á ella.

No obstante, el miembro informante os dará todas las explicaciones que Vuestra Honorabilidad juzgue necesarias.

Persuadida esta Comisión de que en asuntos políticos la mejor de las leyes es la que realiza en mayor grado las aspiraciones de los distintos partidos y satisface en mucha parte sus intereses en momentos determinados de la vida pública, no vacila en aconsejaros prestéis aprobación al Proyecto de Ley adjunto, convencida, además, de que si bien á éste no lo fundamenta un sistema que responda á los más avanzados preceptos de la ciencia constitucional en materia electoral, que en un futuro más ó menos próximo nos será dado incorporar á nuestras instituciones políticas, reposa en cambio sobre principios de equidad y de justicia que, al armonizar las aspiraciones é intereses de las agrupaciones partidarias, nos hacen augurar una perfecta unidad de miras en favor del progreso institucional del país y de su pacífico desenvolvimiento.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 1.° de Julio de 1907.

Adolfo H. Pérez Olave.
José P. Massera.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Ramón G. Saldaña.
Carlos Oneto y Viana.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Departamento de Montevideo elegirá veinticuatro diputados; el de Canelones, ocho; San José, Colonia, Florida, Salto y Paysandú, cuatro representantes respectivamente.

Los Departamentos de Soriano, Río Negro, Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha, Maldonado Minas, Durazno y Tacuarembó, elegirán tres diputados cada uno.

El Departamento de Flores elegirá dos diputados.

Art. 2.° Cada elector votará por tantos representantes y suplentes como elija el Departamento.

El escrutinio se verificará en la forma que determina la actual Ley de Elecciones, correspondiendo las tres cuartas partes de la representación á la mayoría y la cuarta parte á la minoría, en los Departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Florida, Colonia, Salto y Paysandú, y los dos tercios á la lista más votada y el tercio á la minoría, en los Departamentos de Soriano, Río Negro, Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha, Maldonado, Minas, Durazno y Tacuarembó.

En el Departamento de Flores, para que la minoría tenga derecho á representación, deberá alcanzar un número de votos por lo menos igual á la mitad del total de sufragios de la mayoría.

Art. 3.° La minoría tendrá derecho á representación, si sus candidatos alcanzaren el cuarto ó el tercio del total de votos emitidos, en los Departamentos que la ley asigna el cuarto ó el tercio de representación respectivamente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 1.° de Julio de 1907.

Pérez Olave.
Rodríguez Larreta.
Massera.
Oneto y Viana.
Saldaña.

—En discusión general.

Señor Ponce de León (don Vicente)—El informe redactado por la Comisión de Legislación y el proyecto de ley aconsejado por la misma, no llevan mi firma, y estoy en el caso, por consiguiente, de explicar muy brevemente las razones que he tenido para no firmar ese informe y ese proyecto de ley.

Yo soy partidario, señor presidente, de la reforma de la ley actual de elecciones, porque soy siempre partidario de todo aquello que acerque á las dos grandes agrupaciones en que se divide la opinión

pública; partidario de toda ley que tienda á tranquilizar al país.

Precisamente por pensar así es que en el seno de la Comisión de Legislación, de concesión en concesión, llegué hasta hacer estribar mi discordia en una banca por el Departamento de Montevideo; pero en realidad, mi discordia no tenía esa base; creía que después de haber sido declarado por las Convenciones de los dos grandes partidos, como aspiración, el llegar á la representación proporcional, era el caso de haber ensayado esa representación proporcional en la primera oportunidad que se presentara, que era la actual.

Sin embargo, yo estoy satisfecho, porque he conseguido salvar en el seno de la Comisión mis opiniones y mi libertad.

Sé que la mayoría de mis compañeros aceptarán esta reforma, repitiendo aquella frase de un discurso de O'Connell, que ha sido recordada estos días por un diario extranjero: «que es el caso de tomar un chelín por una libra y dar un recibo á cuenta de mayor cantidad», recibo que en este momento es fácil darlo, desde que la Comisión de Legislación, en su informe afirma la esperanza de que más adelante se llegará á una reforma más amplia.

Es esto lo único que quería decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—No habiéndose producido discusión, señor presidente, alrededor de este asunto, pido á mis honorables colegas que presten sanción á la moción que voy á formular: Para que se trate este asunto en segunda discusión en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave, está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del artículo 2.°, propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta, 4.° del proyecto de inembargabilidad de sueldos.

Tiene la palabra el señor diputado Otero.

Señor Otero—No voy á ser extenso, señor presidente; voy á tratar apenas de acentuar, del modo más breve posible, la doctrina que, á mi modo de entender, da fundamento de justicia al artículo propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Dije, días pasados, que la enajenación ó el embargo del sueldo futuro del empleado público afectan indudablemente su acción; perturban, más ó menos, la satisfacción de las necesidades de su vida é influyen, directa ó indirectamente, sobre la manera cómo desempeña sus tareas. De ahí que interese al Estado el intervenir en esa clase de asuntos y tenga el derecho de tolerarlos, limitarlos ó prohibirlos, según lo crea conveniente al orden público.

Es grave error de muchas personas el suponer que puede contratarse libremente sobre asuntos contrarios al orden público;—los que han estudiado derecho saben bien que para que un hecho pueda ser materia de contrato ha de ser *posible*. —«Los hechos han de ser posibles»—dice el artículo 1244 de nuestro Código Civil al hablar de los contratos sobre cosas futuras. Y el artículo 1245 agrega:

«Los hechos son imposibles física ó «moralmente.

«Es físicamente imposible el hecho que «es contrario á la naturaleza.

«Es moralmente imposible el prohibido «por las leyes ó contrario á las buenas «costumbres ó al orden público».

Nadie duda de que las enajenaciones de sueldos futuros sean contrarias al orden público. Eso ha sido demostrado superabundantemente en esta Cámara al discutirse el artículo 1.° de este proyecto. Se ha indicado la situación precaria de muchos empleados, forzados, por la reducción de sus sueldos á desatender los empleos y buscar otras ocupaciones; se ha indicado la condición miserable de otros que, con todos los sueldos enajenados, se ven obligados ó á seguir trabajando sin remuneración y á pasar hambre, ó á vivir de expedientes más ó menos equívocos, ó á desatender completamente los empleos para ganar el pan en otras ocupaciones. Se ha indicado el relajamiento obligado de los servicios públicos, de la puntualidad y del orden, del cumplimiento de los deberes y de la moralidad general.

Se ha indicado, en fin, la perturbación llevada á las oficinas de contabilidad por las diez ó quince mil enajenaciones ó embargos, para cada uno de los cuales hay que llevar anotaciones especiales.

La Cámara ha hecho obra buena sancionando el artículo 1.° y remediando todo eso.

Discutimos ahora la situación de los contratos anteriores y el escrúpulo, respetabilísimo por cierto, de los señores que suponen que esta ley va á tener efecto retroactivo y que, por lo tanto, no debe ser aplicable á los contratos anteriores.

«Legíslese para lo futuro, se dice; pero no para lo pasado.»

Suponen los señores diputados que eso sostienen, la existencia de derechos adquiridos. Argumentan con el principio constitucional de que puede hacerse todo aquello que la ley no prohibe y que no existiendo prohibición expresa de enajenación de sueldos futuros, ha podido ella efectuarse legalmente. Consideran que hay derechos adquiridos al amparo de las leyes.

Yo creo que en esto hay error.

No hay, es verdad, prohibición expresa para el caso concreto, y es natural que no la haya porque la ley no es concreta. Es casuista en las excepciones, pero no lo es en los principios generales.

Al prohibir los contratos que tienen por objeto un hecho física ó moralmente imposible, y al prohibir y declarar nulos los contratos que tienen causa ilícita no ha hecho algo inútil y frustráneo.

No se puso para fines platónicos la excepción de imposibilidad legal á que me he referido.

Se puso para ser aplicada á casos como el actual. El error de los señores diputados, consiste, á mi modo de ver, en que tan sólo encaran el asunto del punto de vista de la prohibición expresa, que no encuentran. La ley dice,—«prohibido ó contrario á las buenas costumbres ó al orden público». Puede un hecho ser imposible sin estar expresamente prohibido.

Y, en el caso que se discute, ha habido hecho físicamente imposible, porque es contrario á la naturaleza enajenar el trabajo, desatendiendo á la subsistencia; y ha habido hecho moralmente imposible, por ser contrario al orden público.

El error de los señores diputados está en suponer que se necesita prohibición expresa de la ley para cada caso; cuando en realidad, basta que el objeto sea ilícito, sea contrario al orden público, para que implícitamente traiga consigo la nulidad, sin necesidad de prohibición particular. La prohibición expresa—y eso es elemental—no es precisamente para los casos de imposibilidad, de orden público; es para aquellos en que esas circunstancias pueden no existir y para los cuales se establece una prohibición particular.

Pero no es de hoy ó de ayer lo que estoy exponiendo. Esta doctrina ha sido la que dió origen á la declaración de inembargabilidad de las dos terceras partes de los sueldos, contenida en el Código de Procedimiento Civil.

Los fundamentos de esa disposición no están en las leyes francesas, como lo ha pretendido el señor diputado Massera al traer al debate varias citas contradictorias y vacilantes de comentadores franceses; los fundamentos están en las leyes españolas.

En Febrero reformado, la obra de García Goyena y otros, hoy pasada de moda, pero que fué de la más alta autoridad antes de nuestros Códigos, se lee:

«No deben ser ejecutados el estipendio, sueldo ó salario del oficial público, militar ó togado, sino á falta de otros bienes, ni el de los doctores que enseñan públicamente, ni el de los clérigos:—ley 3. tít. 27, part. 3.ª,—á fin de que no se distraigan del ministerio público, regio ó eclesiástico, por faltarles de qué mantenerse, ni tengan que mendigar en mengua y oprobio del Estado, oficio ó empleo; y también por la reverencia debida á la iglesia, al rey y á la república, mayormente cuando de lo contrario serían de peor condición que los menestrales. Por lo tanto, ha de dejárseles su congrua sustentación á arbitrio del juez, según su clase, estipendio y obligaciones precisas de familia: en esta corte se acostumbra embargarles la tercera parte del sueldo».

No fué, pues, una arbitrariedad ó un capricho del legislador lo que dió lugar á la disposición que prohibió el embargo de las dos terceras partes de los sueldos. Fué una razón de orden público bien clara y determinada.

Algunos señores diputados quieren distinguir entre embargo y enajenación; entendiendo que lo prohibido ha sido el embargo y no la enajenación. Es en mi humilde opinión otro lamentable error. Es desconocer el motivo fundamental de la ley y concederle valor tan sólo á un medio de aplicación. Es transformar la ley de fondo en ley de forma.

Al legislador poco le podía preocupar la forma por la cual se llegaba á la inhabilitación del empleado y á la perturbación del orden público: lo que le preocupaba era la perturbación misma. El embargo es un acto de procedimiento encaminado á hacer cumplir una obligación; no es el acto de procedimiento como fin lo que considera el legislador, es como medio de detener la exigencia del derecho de fondo, de las obligaciones para cuyo cumplimiento se puede pedir el embargo.

Si no fuera así, la ley sería frustránea é ilusoria. Cualquier forma de traspaso de dominio real ó aparente frustraría la ley. ¡Bastaría la renuncia de los trámites del juicio ejecutivo!

Esta interpretación de la ley existente, está de acuerdo,-además, como se ha dicho, con la aplicación que hacen los Tribunales Superiores. Yo he intervenido como abogado en dos casos, defendiendo la doctrina que hoy sostengo, y en los dos casos se ha declarado la ineficacia de los contratos hechos eludiendo la inembargabilidad de las dos terceras partes de los sueldos.

No hay, pues, tal derecho adquirido, ni tal efecto retroactivo sobre las dos terceras partes no embargables.

Queda por considerar lo relativo á la tercera parte que las leyes han permitido embargar.

Yo reconozco, y cumple á mi lealtad declararlo, que, encarado el asunto del punto de vista de la legislación positiva, los señores diputados que sostienen la existencia de un derecho adquirido tienen toda la razón aparente, por no decir toda la razón.

A mí también me repugna herir intereses y derechos formados al amparo de las leyes y creo también que las obligaciones se contraen para cumplirse.

Pero, también, profeso el principio inconmovible de que cuando aparece el conflicto entre un derecho natural y un derecho derivado de un contrato, prevalece el derecho natural, por lo mismo que no puede haber habido contrato válido contrario á la naturaleza, por más que las leyes lo autorizaran y lo permitieran.

Nunca los constituyentes, los estadistas, los libertadores de pueblos, se han detenido ante las disposiciones de la ley vigente para proclamar un derecho natural y darle efecto retroactivo.

Cada pueblo que ha abolido la esclavitud ha procedido como lo acabo de decir, sin tener en cuenta los derechos adquiridos por los dueños de los esclavos, derechos que las legislaciones positivas respetaban y consagraban. Y nuestros mismos constituyentes, al declarar que en el territorio del Estado nadie nacería ya esclavo, quebraban sin consideración el precepto positivo según el cual los hijos de la esclava pertenecían al amo.

El caso que se discute no importa esclavitud real, ni pretendo yo presentarlo como tal; pero importa una situación—que puede ser indefinida—de depresión moral y material, de dependencia forzada, de exacción inútil y sórdida de una parte del trabajo, incompatible con la regularidad de la vida y con el trabajo mismo.

La prueba más completa de lo que digo está en el modo cómo proceden los particulares con los empleados á quienes se embargan los sueldos.—Los despiden. El embargo es, pues, de hecho un obstáculo al trabajo, tratándose de los empleados particulares; y si no pasa exactamente lo mismo con los empleados públicos es porque el Estado se conforma con los servicios deficientes y porque no se aplica la ley que dispone la separación de los omisos.

No se viola la ley natural sólo con la esclavitud, tal como la admitieron los tiempos pasados; se viola la ley natural al admitir la esclavitud disimulada, *total* ó parcial; al admitir que un hombre deba trabajar necesariamente para entregarle á otro una parte de su trabajo.

Era corriente, en tiempo de la esclavitud, el que el amo diese al esclavo la libertad relativa de trabajar, reservándose tan sólo una parte fija ó proporcional de lo que ganara por día ó por mes. Numerosísimos vendedores ambulantes y casi todos los changadores estaban en esas condiciones en las grandes ciudades de las colonias americanas. De eso á la situación del empleado condenado á entregar indefinidamente la tercera parte de su trabajo no hay, dentro del orden moral, mucha diferencia.

No han vacilado los jurisconsultos en condenar las formas disimuladas de esclavitud total ó parcial. De ahí el principio de que nadie pueda enajenar la totalidad ó un tanto por ciento de los bienes futuros; de ahí el principio que consignó, para honor del país, el doctor Eduardo Acevedo en su proyecto de Código Civil, cuando dijo, en el artículo 1332, que:

«Tienen igualmente causa ilícita las convenciones tendientes á dar á un hombre derecho de propiedad sobre otro.»

En resumen, señor presidente, cuando la ley reconoce un derecho natural no mira ni atiende las consideraciones secundarias de retroactividad y de derecho adquirido, porque el derecho natural no existe sólo desde el momento—á veces tardío—en que se le reconoce.

Existe inherente á la naturaleza humana y cuando se le proclama arrasa todos los preceptos positivos que le obstruyen el paso. Y los arrasa sin consideración, sin indemnización, porque la proclamación importa una reivindicación natural.

Siempre que se produce uno de estos conflictos hay una aparente falta de lógica entre la aplicación de la ley positiva existente y la aplicación del derecho natural. El que proceda deductivamente, el que no mira más que la ley positiva y sólo busca su comentario y aplicación, se subleva contra la innovación atrevida; pero el que considere el derecho como ciencia, el que induce, generaliza y tiene en cuenta la vida histórica de los institutos, no se detiene y sigue adelante.

Pero es que, señor presidente, aún fuera de los casos de conflicto entre el derecho natural y la legislación positiva, aún en casos que podríamos llamar secundarios, no se aplica el principio de la no retroactividad con tanto rigor como lo suponen algunos señores diputados.

Los autores de nuestro Código Civil le dieron retroactividad para juzgar los asuntos pendientes, y, con ese motivo, dijeron:

«El malogrado doctor Acevedo formuló un artículo igual en su proyecto de Código Civil, prefiriendo la disposición de la ley 12 tít. 1.° del Fuero Juzgo, la cual manda: que todos los pleitos pendientes se fallen por las leyes nuevas «y teniendo presente, dice aquel jurisconsulto oriental, la notoria ventaja que resulta de la uniformidad de las leyes, etc.»

Y continúan diciendo los codificadores: «El doctor Acevedo, que había consignado la regla de la no retroacción, no creyó ser por eso contradictorio. Esa regla tiene su excepción, que depende de la voluntad del legislador, fundada en la equidad y la justicia». «La voluntad del legislador, dice el señor Gutiérrez Fernández, en sus estudios fundamentales de derecho civil, es siempre respetable: si se le concede la probidad, hay que admitir que sólo dará á su obra efectos anteriores, cuando no haya inconvenientes ó sean menores que las ventajas.»

Y yo creo, señor presidente, que los inconvenientes de restringir la acción del acreedor sobre la tercera parte de los sueldos futuros, son muchísimo menores que las ventajas que de la nueva ley van á resultar para los individuos, para el Estado y para la sociedad.

Voy, pues, á votar el artículo propuesto por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Esto no quiere decir que para el caso eventual de que ese artículo no fuera aceptado deje de votar otra solución aproximada.

Si ese artículo no alcanzara mayoría no tendría inconveniente en acompañar á una solución que limitase la acción del acreedor á la tercera parte de los sueldos. Aceptaría esto como un mal menor, como una transición hacia el derecho futuro, para salir de algún modo de lo actual.

No debo concluir sin decir algo sobre un argumento que se repite con insistencia y que á primera vista tiene cierta fuerza. Se dice que hay falta de lógica en declarar por el artículo 1.° nulas las operaciones futuras, ó en este mismo artículo 4.°, declarar nulas las operaciones pasadas, y sin embargo admitir que prevalezcan, durante cierto tiempo, que si son nulas, deben serlo en el todo y que no

puede admitirse la excepción de seis meses, como propone el señor diputado Rodríguez Larreta, ó de un plazo mayor.

A primera vista el argumento parece tener fuerza, pero bien considerado, estudiado con cierta calma, no es así.

Si se admite, por ejemplo, que un empleado público pueda negociar con su prestamista unos cuantos meses de sueldo, la operación, en resumen, se reduce á que descuente del sueldo corriente una cantidad de intereses; en otros términos: el que esté atrasado de unos cuantos meses y que pague el interés de ese atraso.

Calcúlese lo que representa interés durante los seis meses que indica el señor diputado Rodríguez Larreta y se verá que ese interés representa una rebaja relativamente pequeña, que no afecta realmente la subsistencia y que por consiguiente no coloca al empleado en las condiciones delicadas y difíciles en que lo colocaría una venta indeterminada ó á larguísimo plazo. De manera que sean las operaciones indicadas para el Monte de Piedad, ó sea la salvedad que acaba de hacer el señor diputado Rodríguez Larreta, de tolerar como concesión excepcional las ventas actuales ó los embargos actuales en sus efectos durante un número de meses, eso puede admitirse dentro de los principios generales de derecho, como una tolerancia de equidad.

Por eso es que también admito la excepción que hace el señor diputado Rodríguez Larreta.

He dicho.

Señor Roxlo—Yo voy á oponerme, señor presidente,—como es natural,—al artículo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta.

Para mí ese artículo ataca derechos adquiridos, y si bien el legislador puede hacer leyes de efecto retroactivo, es principio de legislación universal que esas leyes de efecto retroactivo nunca deben versar sobre derechos adquiridos ya. Pueden, sí, versar sobre derechos eventuales; pero nunca sobre derechos contratuales, que se desprenden de pactos, porque esos derechos, según la legislación universal, son derechos adquiridos.

Así piensa, señor presidente, Mourlon, así piensa Laurent, así piensa Baudri-Lacantinerie, y así piensa el mismo doctor Guillot, que es actualmente Ministro de Estado.

Una ley que contrariara esas opiniones, abriría la puerta á muchos abusos.

Cuando menos, la tercera parte del sueldo, que nuestras leyes declaraban embargable, le corresponde de pleno derecho, al acreedor de lo pasado. ¿Por qué? Porque, como he dicho antes, las Legislaturas pueden dictar leyes de efecto retroactivo, en ciertos y determinados casos; pero jamás cuando se trata de derechos adquiridos y que constituyen propiedad legítima.

No ha logrado emocionarme el doctor Aureliano Rodríguez Larreta al recordar una frase que se encuentra en casi todos los libros socialistas: - la frase de que el empleado actual está en peores condiciones que el esclavo antiguo.

Eso, lo único que demuestra, señor presidente, es que ciertos autores socialistas son aficionados á hacer paradojas; pero demuestra también que los que eso dicen desconocen por entero la historia.

No es verdad. Por dicha y por fortuna, nuestros tiempos son tiempos de libertad.—Por dicha y por fortuna, cualquier hombre actual, dentro de nuestro sistema de gobierno y dentro de las naciones civilizadas, se encuentra en muy distinto caso que el esclavo antiguo.

Han desaparecido ya, por entero, aquellos tiempos en que un Polion alimentaba con carne de esclavos á las lampreas de los estanques de sus jardines; han concluído, por fortuna, aquellos tiempos en que un Augusto mandaba colgar, de la antena de una de sus naves, á un esclavo por el delito de haberle comido una codorniz; han desaparecido ya por fortuna aquellos tiempos en que un jurisconsulto como Ulpiano se preguntaba si los esclavos eran ó no eran cosas, y han desaparecido también, por fortuna, aquellos tiempos en que Juvenal, en la quinta de sus sátiras, se preguntaba si los esclavos tenían alma como los hombres.

Hoy la personalidad humana, por la ley y por la moral, está colocada en muy distinto caso que los esclavos antiguos.

Yo, por mi parte, señor presidente, ya he manifestado, varias veces, que creo que es un error la ley que se dicta; pero creo que sería mucho mayor ese error y que sería mucho más despiadada la ley, si se llegara á lo que quiere el doctor Rodríguez Larreta.

No estamos, señor presidente, en las mismas condiciones que algunas de las naciones europeas que aquí se nos citan y con cuyo ejemplo se quiere argumentar.

Las leyes deben ser hechas para el ambiente y para el medio, guardando relación con el modo de vivir de cada sociedad.

En nuestro país, en nuestra sociedad, alta y baja, todos viven un poco á expensas del crédito, y el día que ese crédito se cierre por entero, llamará el hambre á las puertas de muchos hogares humildes.

Aún en la misma Europa, señor presidente, es preciso acudir al crédito y vivir del crédito en parte.

Todos sabemos, porque nos lo ha dicho D'Haussoville, y porque nos lo ha dicho Benoits, y porque lo han dicho muchos autores que se ocupan de esta materia, que la misma obrera parisiense ganando 80 francos al mes, se endeuda en más de 170 francos al año.

Hágase una ley por la cual se obligue al crédito á cerrar por entero sus puertas, por la que la obrera no pueda tomar del crédito lo que necesite, y esa obrera se morirá de hambre, como se morirán de hambre mañana los empleados que tengan el empleo mezquino ó los empleados que dejen de estar empleados momentáneamente.

¿Qué harán estos últimos, cuando no puedan acudir al casero para que les fíe el alquiler, al almacenero para que les fíe el pan, y á todos los que, en ciertos y determinados momentos, facilitan la vida, hasta que viene el empleo nuevo ó una nueva manera de vivir?

Declarar que los sueldos son inembargables en absoluto, y declarar, señor presidente, que la Cámara, por medio de una ley, puede decirle al deudor que ya no le debe nada; declarar, por medio de una ley, que todos los contratos hechos, legítimos é ilegítimos, son en absoluto irrespetables y que no se puede embargar ni la más pequeña parte del sueldo, para responder á esos contratos y para responder al pago de las pasadas deudas, es declarar que la Legislatura es omnipotente, es matar el crédito y es decir que debe formarse una liga de vendedores, á fin de que en ningún caso vendan al fiado, por muy grande que sea la necesidad!

Es en virtud de estas razones, señor presidente, sobre las que no quiero insistir más,—porque confío en el temperamento humanitario de la propia Cámara,—que espero que no será aceptado el artículo del proyecto, tal como lo presenta el doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

He dicho.

Señor Rodríguez Larreta—Me he propuesto, señor presidente, no renunciar al derecho que tengo de ser el último que haga oir su voz en este debate.

Creo que las ideas que acaba de sostener el señor diputado Roxlo, son fundamentalmente erróneas; son, si se me permite la palabra, hasta tendientes á hacer perpetuar la inmoralidad en la manera de vivir de los empleados públicos.

Es un gran error, señor presidente, el sostener que el empleado público debe vivir del crédito, afectando sus sueldos. El empleado público debe vivir de su sueldo, limitándose á su sueldo, no gastando más que su sueldo y no teniendo jamás necesidad de afectarlo.—(Apoyados).

(Aplausos en la barra).

—Precisamente ese es el gran fin moral de esta ley, esa es la recomendación mayor que tiene el proyecto que discutimos, que establece para el futuro, que obliga á todos los empleados á limitarse á lo que ganan.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Ese es el artículo 1.º

Señor Roxlo—Pero no es ese el otro artículo.

Señor Rodríguez Larreta—Cuando habla el señor diputado Roxlo del crédito, habla de los sueldos futuros; pretende...

Señor Roxlo—Y hablo también de los sueldos pasados.

Señor Rodríguez Larreta—...... que es moral que se autorice á los empleados á afectar sus sueldos venideros; es decir, que se autorice á un empleado á comerse en el mes de Enero el sueldo del mes de Julio, para en ese mes no tener qué comer, permítaseme lo rudo de la frase.

Señor Pelayo—El pan de mañana para sus hijos.

Señor Roxlo—Yo no he dicho eso. He dicho que se iba á cerrar el crédito hasta para los que no estaban empleados ahora. Es muy distinto.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no quiero, señor presidente, traer al seno de la Cámara una discusión que no debe tratarse sino en una Academia de Derecho.

Discutir este asunto bajo el punto de vista del Derecho Civil exclusivamente, citando á Mourlon, á Baudri de Lacantinerie y á otras autoridades, es obligar á la Cámara á oir un debate que difícilmente podría comprenderlo...

Señor Massera—Entonces hay que resolver sin saber las cosas.

Señor Rodríguez Larreta—... pero para contrariar ó contradecir las ideas que ha sostenido el doctor Massera en ese terreno y que ha repetido después el señor diputado Roxlo, me bastará con citar estos precedentes:

Nuestros Tribunales de Justicia actuales se componen de seis miembros; de esos seis miembros, cinco invariablemente han resuelto que eran nulas las cesiones de las dos terceras partes del sueldo, porque consideraban que esas dos terceras partes—no embargables, por el hecho de ser declaradas tales por la ley—son también inenajenables.

Señor Massera—Entonces la ley no se necesita. El artículo del doctor Rodríguez Larreta es innecesario.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, señor diputado: ¿acaso no es necesario dictar leyes, cuando hay dudas sobre la interpretación de las existentes, para que esas dudas desaparezcan?—(Murmullos).

Señor Arena—Es que el doctor Rodríguez Larreta quiere librar también la tercera parte sobre la cual los Tribunales actuales permiten ejecutar. Hay esa diferencia.

Señor Roxlo—Y declarar nulos todos los contratos.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo acompaño el artículo 1.º, pero no el segundo.

Señor Rodríguez Larreta—Los Tribunales, señor presidente, repito, en reiteradas sentencias han hecho declaraciones en ese sentido.

El Poder Ejecutivo las ha hecho también en dos decretos que cité el primer día en que se trató la cuestión en la Cámara.

Señor Martínez—¿Me permite el señor diputado?

Yo no pienso hablar más en este asunto.

Señor Rodríguez Larreta—Le permito.

Señor Martínez—Pero el Poder Ejecutivo y los Tribunales de Justicia han reconocido siempre que la venta ó embargo de la tercera parte era perfectamente legal.

Señor Rodríguez Larreta—¡Los venzo en un lado y escapan por otro; pero los voy á tomar por ese lado también!

Señor Martínez—¡No se trata de matar! Se trata de convencer, señor diputado. ¡Está demasiado agresivo!

Señor Rodríguez Larreta—Todos reconocemos, señor presidente, que la tercera parte de los sueldos es embargable; pero la tercera parte de los sueldos vencidos, no la tercera parte de los sueldos futuros...—(Apoyados).

—... porque no es admisible que en un país en que un hombre no puede arrendar su casa ni su campo por más de diez años, pueda vincular su trabajo por tiempo indeterminado como se sostiene en esta Cámara.—(Apoyados).

—Un hombre no puede arrendar su campo por más de diez años, porque la ley se lo prohibe; pues ese hombre, con el criterio de los señores diputados Roxlo y Massera, puede vincularse veinte años en su trabajo...

Señor Massera—Porqué la ley no se lo prohibe.

Señor Arena—Pero ese es un absurdo legal! Por veinte ó treinta años es una barbaridad! No puede estar el hombre sujeto por tanto tiempo. Es un caso de esclavitud...

Señor Massera—¿Y cuál es el límite que pone el doctor Arena?

Señor Arena—Hay que establecerlo, señor diputado, y establecerlo de una manera racional.

Señor Massera—*A ojo de buen cubero!*

Señor Pelayo—Es preferible continuar así, ¿no?

Señor Rodríguez Larreta—Obligado por este debate, me he visto en la necesidad de recorrer algunos libros que tratan sobre la usura.

He encontrado, señor presidente, que en tiempo antiguos, los concilios, los papas, los arzobispos, los reyes, condenaban la usura con penas severísimas. Las Leyes Recopiladas establecían que el usurero incurría en infamia, y á los infames se les montaba en un burro con la cara mirando para la cola, y se les exponía á la espectación pública.—(Hilaridad).

—Yo no pretendo, señor presidente, que se haga eso con los usureros actuales y que se les obligue, además, como se les obligaba por la ley antigua á devolver dobladas las sumas que recibían, ni que se haga lo mismo con los defensores de los usureros...—(Hilaridad).

—... pero sí pretendo que á los que están esclavizados se les liberte de la esclavitud que están soportando desde hace larguísimos años, porque creo absolutamente inadmisible el sostener que los empleados que están dos, tres, cuatro y diez años entregando sus sueldos á la usura, deben continuar indeterminadamente hasta el día en que se mueran, en la misma condición. No hay derecho que pueda establecer ni legitimar ese acto!

No tengo nada más que decir, señor presidente, y prevengo que hablaré el último usando del derecho que me acuerda el Reglamento.

Señor Sosa—Pero siempre hay el recurso de dar el punto por suficientemente discutido, y como el doctor Rodríguez Larreta no podrá hablar entonces—sino los que no hayan hablado—no tendrá más remedio que callarse la boca.

Señor Pelayo—También hay el recurso de la discusión libre.—(Murmullos).

Señor Massera—Yo quiero hacer constar, señor presidente, que no he venido á este debate á hacer la defensa de los usureros, como ha dicho el doctor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta—Yo no lo he dicho.

Señor Massera—... Yo aquí he venido sencillamente á defender lo que considero un derecho.

Tengo, por los derechos adquiridos, el respeto que debe tener todo hombre libre que forma parte de una verdadera democracia.

Señor Martínez—Muy bien.

Señor Massera—Puedo estar equivocado; pero eso no da motivo, al que piense de otra manera que yo, para decir y hacer las apreciaciones que ha hecho el señor diputado Rodríguez Larreta.—(Apoyados).

—En mi anterior discurso, claramente manifesté que reprobaba, como el que más, las inmoralidades que se habían cometido alrededor de las disposiciones vigentes...

Señor Rodríguez Larreta—Pues eso es lo que yo he dicho, señor diputado; á no ser que el señor diputado crea que tiene el derecho exclusivo de decirlo.

Señor Massera—De manera que, tratándose de mi actitud, no puede haber dudas á este respecto,—y es, por lo demás, la actitud que he usado siempre en todos los momentos de mi vida, y, precisamente, en esta Cámara he dado muchos ejemplos de absoluta independencia en mis opiniones.

Señor Arena—Nadie duda eso, señor diputado; estoy seguro.

Señor Massera—En sesiones anteriores, el doctor Rodríguez Larreta aceptó que, para las operaciones del Monte de Piedad, podría admitirse una tolerancia, es decir, que esta institución podría quedar facultada para hacer operaciones de esta clase, ó sea, de préstamos sobre los sueldos; que él, sin embargo, declaraba ilícitas en términos amplios y generales.

Cuando yo empecé á hablar, me interrumpió diciéndome que toda operación de préstamo sobre sueldos era ilícita...

Señor Rodríguez Larreta— Totalmente ilícita.

Señor Massera—... No obstante, admite y reconoce que el Monte de Piedad puede hacer toda clase de operaciones sobre sueldos y descontar el futuro sueldo de los empleados públicos.

Sin embargo, estas operaciones son, en el criterio del diputado, inmorales y nulas por ilícitas.

Ha sostenido que, por tratarse de sueldos futuros,—es decir, de cosa que no existe todavía,—nadie tiene derecho á cederlos, y, sin embargo, el Monte de Piedad puede hacer operaciones sobre sueldos futuros, puede hacer valer contratos que son esencial y fundamentalmente nulos, según su criterio.

Esta es la lógica del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Si la ley las autoriza actualmente, no son nulas.

Señor Roxlo—Como autorizaba la ley pasada. Lo que no prohibe la ley, está permitido.

Señor Rodríguez Larreta—No autorizaba; está equivocado.

Señor Roxlo—Cómo no!..

Señor Massera—Esto es, en realidad, establecer, en una forma clara, el dogma de la omnipotencia legislativa; es establecer que las Cámaras pueden hacer lo que quieren de los derechos individuales, y esa es una cosa que yo no puedo admitir en manera alguna.

Me parece que es fruto de ideas completamente equivocadas, completamente falsas, esa gran superstición política que flageló Heribert Spencer en dos ó tres de sus más notables ensayos.

En todo lo que se ha dicho después que yo hube hablado, no se ha rebatido el argumento que yo considero fundamental, y que es hasta constitucional.

El artículo 134 de la Constitución, dice que ningún habitante del Estado será obligado á hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohibe, es decir: que yo tengo derecho á hacer todo lo que la ley no prohiba expresamente.

¿Dónde está la prohibición expresa de vender los sueldos futuros?.. En ninguna parte. No se me ha mostrado la disposición.

Hay sí una disposición que dice que sólo la tercera parte del sueldo puede ser

embargada; pero no habla nada de la cedibilidad de los sueldos. Por lo tanto, no existiendo esa prohibición,) el empleado tiene perfecto derecho de hacer la venta de su sueldo en la forma que mejor le acomode.

Señor Fleurquin—Pero sobre las dos terceras partes, hay.

Señor Rodríguez Larreta—La prohibición está aún sobre la tercera parte, sobre la venta del sueldo futuro, en los principios generales de derecho, que exigen que en toda negociación de compraventa haya cosa cierta y determinada, que no hay tratándose de sueldos futuros que no se han ganado. Tan es así, que la ley dice que es necesario que las cosas, para ser objeto de contrato, existan en el comercio de los hombres—es la locución jurídica. No está en el comercio de los hombres el sueldo que se pueda ganar dentro de cinco años. Sólo sosteniendo una aberración se puede decir semejante cosa.

Señor Roxlo—Como no está en el comercio de los hombres la cosecha.

Señor Massera — Está completamente equivocado el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Ni las cosechas de aquí á cinco años se pueden vender.

Señor Massera—Es necesario que la ley declare terminantemente que una cosa no está en el comercio de los hombres, para que pueda decirse que no está en el comercio de los hombres; y esa ley no la ha citado el doctor Rodríguez Larreta, ni nadie.

Es un principio práctico universal.

No me citará un solo autor, el doctor Rodríguez Larreta, que diga lo contrario; es decir, que diga que una cosa puede no estar en el comercio si no hay una ley que así lo declare, que así expresamente lo diga.

Señor Rodríguez Larreta—Eso lo han sostenido en esta Cámara el doctor Martín Aguirre, el doctor Tiscornia, el doctor González Lerena, el doctor Rosalío Rodríguez...

Señor Massera—No han sostenido semejante cosa.

Señor Rodríguez Larreta... el doctor Areco, el doctor... En fin; no recuerdo quién más; pero cinco ó seis abogados distinguidos de nuestro foro sostuvieron esa misma doctrina en esta Cámara, en el año 1903. Ahí está el señor Brito, que estaba presente.

Señor Otero—¿Me permite una interrupción?

Señor Massera—Perfectamente.

Señor Otero—Voy á concretarle precisamente el caso.

Me imagino que el señor diputado no duda de que los alimentos no son cedibles. Es disposición expresa, de nuestro Código.

Ahora bien: el autor que yo leía hace un momento, Goyena, explicando la ley española, dice: «De las dos terceras partes que se les deja para mantenerse, han de pagar el alquiler de casa, criados y demás cosas parecidas, porque son partes de los alimentos».

El principio general ha sido siempre de que eso no se cediese, porque era alimenticio.

Señor Rodríguez Larreta—Eso se sostuvo en la Cámara, que todo era alimenticio.

Señor Otero—De manera que coincide: es un engranaje general en toda nuestra legislación.

Señor Massera—¿Esa es cita de Goyena ó de nuestra legislación?

Señor Otero—Es la cita de Goyena.

Señor Massera—Perfectamente; entonces no hace al caso. Yo lo que estoy diciendo es que me citen la ley expresa, nuestra ley que saque los sueldos futuros de los empleados del comercio de los hombres.

Señor Martínez—A ese respecto, el doctor Otero ha estado demostrando que sobre la tercera parte debe establecerse.

Señor Massera—Es verdad: perfectamente.

Señor Otero—Yo me he querido colocar en un terreno de prudencia y discreción.

En el caso en que no fuera aceptado el proyecto del doctor Rodríguez Larreta, que es á mi modo de ver el mejor, dejaría á los acreedores la tercera parte y consideraría entonces que la Cámara haría bien en fijar en la legislación lo que ya aceptan los Tribunales y lo que ya acepta el Poder Ejecutivo: que las dos terceras partes de los sueldos no han podido ser cedidos. En cuanto á la tercera parte, si la Cámara quisiera dejarla afectada para dar satisfacción á varios señores diputados, cuyas opiniones son respetables, podría quedar así en último caso y siempre habría un progreso evidente y positivo...

Señor Arena—Habría que transar sobre ese punto, de una manera equitativa.

Señor Otero—...por lo menos se iría saliendo de la situación actual y desordenada...

Señor Martínez—Para nosotros, la cuestión no es de transar, sino de respetar los derechos adquiridos.

Señor Otero—Yo no hablo de transacción. Si hay esas dos terceras partes reconocidas por los Tribunales, y por el Poder Ejecutivo como inembargables, por el espíritu de la legislación vigente como incedibles, que se declare de una vez por todas no como disposición de efecto retroactivo, pero como interpretación de leyes existentes que tienen ese espíritu de antiguo, desde las primitivas leyes españolas, anteriores á la Constitución.

Señor Massera—Pero ¿cómo no hemos de darle por esta ley efecto retroactivo, desde el momento que al amparo de la ley anterior es que se han hecho todos esos contratos? Si los anulamos es porque damos efecto retroactivo á esta ley que discutimos.

Voy á terminar, señor presidente.

Yo creo que esta discusión está agotada, puesto que estamos, en realidad, repitiendo los argumentos que se han hecho en un sentido y en otro.

Yo vuelvo á decir: no habiéndose citado en Cámara la ley que ponga fuera del comercio de los hombres el sueldo de los empleados públicos, no es posible establecer que los contratos que se hayan hecho teniendo estos sueldos por objeto ó el derecho á percibirlos, sean ilícitos, y por lo tanto nulos.

He terminado, señor presidente.

Señor Fleurquin—Yo esperaba, señor presidente, que el doctor Otero concluyera su discurso proponiendo un artículo que se pudiera votar subsiguientemente ó tomar en consideración como sustitutivo del propuesto por el doctor Rodríguez Larreta; que encuadrara en las opiniones vertidas por él y por el propio doctor Massera, y expresara más ó menos: que las cantidades adeudadas por ventas ó cesiones de sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones, se harán efectivas sobre la tercera parta de esas asignaciones.

Es indudable que las dos terceras partes no pueden haberse negociado legalmente dentro de nuestras disposiciones civiles, teniéndose también en cuenta la jurisprudencia sentada en diversos asuntos que han dado lugar á juicios.

Ahora, sobre la tercera parte, el empleado podrá contraer toda clase de obligaciones, respondiendo y afrontando su responsabilidad con esa parte del sueldo; punto perfectamente esclarecido y que principalmente acaba de tratar en su discurso el ilustrado colega doctor Otero.

En ese concepto, propongo á la Honorable Cámara el artículo á que me he referido, pidiendo á la Mesa quiera hacerlo leer.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee:)

«Artículo 4.° Las cantidades adeudadas por ventas ó cesiones de sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones, se harán efectivas, desde la promulgación de esta ley, solamente sobre el tercio de sueldo, pensión, jubilación ó retiro, sin que ellas puedan acrecentarse por intereses, indemnización ú otros conceptos provenientes de la forma de pago que establece esta ley.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Martínez — Yo no pienso tomar parte en este debate, pero quiero manifestar la gran dificultad que tengo en votar los artículos propuestos, dada la diversidad de ellos y el poco análisis de que han sido objeto.

Desde el principio manifesté que extrañaba que en un asunto tan importante careciéramos de informe de la Comisión de Legislación.

Se le pasó este proyecto sustitutivo, deseando la Cámara ser informada. La Comisión lo devuelve manifestando que lo acepta en parte y en parte no.

Daba á entender que las divergencias que tenía respecto del proyecto serían explicadas verbalmente en el seno de la Cámara, y ese informe no ha venido todavía. Si eso no ha venido, en cambio tenemos que sucesivamente se han ido presentando creo que cinco soluciones. La del doctor Rodríguez Larreta, que propone radicalmente declarar que todos los embargos y ventas de sueldos celebrados ya á la época de la sanción de esta ley, quedan anulados; la del doctor Gregorio Rodríguez que propone la creación de una deuda para redimir las pensiones y sueldos de los empleados; la del doctor Ponce de León, que propone un temperamento según el cual á los cinco años deberían quedar libres los sueldos y pensiones. El doctor Otero insinuó, me parece, que deberían ejecutarse las cesiones y embargos solamente sobre la tercera parte del sueldo. Ahora la solución que propone el doctor Fleurquin no es exactamente igual, porque establece que eso será respecto del capital y no respecto de las demás cláusulas accesorias de las obligaciones.

Señor Arena—Y yo todavía, tendría otra forma más.

Señor Martínez—El doctor Arena tiene otra en reserva, por si alguna de éstas no agradara á la Cámara.—(Hilaridad.)

—Yo creo que esto debería motivar un examen de la Comisión; pero rehuyo que se vaya á atribuir que pretendo hacer obstruccionismo á la sanción de este proyecto. Deseo, cuando menos, que se precise lo que se va á votar.

Señor Rodríguez Larreta—Lo que se va á votar es el artículo que yo he propuesto.

Señor Martínez—No, señor: y todos los demás.

Señor Rodríguez Larreta—Si fuera rechazado el que yo he propuesto.

Señor Massera—¿Y habiendo sido rechazado por la Comisión de Legislación, como lo ha sido?..

Señor Rodríguez Larreta—¿Entónces no se debe votar?..

Señor Massera—No debe tener preferencia.

Señor Rodríguez Larreta—Cómo no va á tener preferencia, si la Comisión lo ha hecho suyo!

Señor Massera—La Comisión no lo ha hecho suyo, sino que lo ha rechazado.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: El doctor Massera, que no ha asistido á algunas sesiones, no sabe que este es un artículo aditivo que yo he propuesto.

Señor Massera—Pero fué rechazado expresamente por la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta— Pero ha sido un artículo aditivo propuesto por un diputado, y como artículo aditivo está en discusión. Nada más.

Señor Arena— El doctor Martínez deseaba continuar.

Señor Presidente—Está en el uso de la palabra el doctor Martínez.

Señor Arena—Se la habían arrebatado.

Señor Sosa—Están hablando varios diputados.

Señor Martínez— Yo no he defendido ninguna solución radical en este asunto de sueldos.

Respecto de este punto de la retroactividad, si se encontrase alguna solución conciliadora, la votaría.

Es por eso que desearía que se precisasen bien las ideas respecto de la tercera parte de los sueldos, que en todos los tiempos se ha considerado como embargable y cedible.

Las referencias que ha hecho á nuestra jurisprudencia el doctor Rodríguez Larreta, lo demuestran. Invocó las opiniones de los jueces superiores en el sentido de anular los contratos hechos respecto de las dos terceras partes.

Señor Rodríguez Larreta — Yo pido la palabra para cuando termine el doctor Martínez.

Señor Martínez—Si quiere interrumpir, puede hacerlo.

No pretendo hablar el último. No tengo el calor que el doctor Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que tienen más calor los que combaten el proyecto, porque no largan el asunto.

Señor Massera—Le molesta eso al doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta— Cómo no me va á molestar que se me niegue un derecho que me da el Reglamento!

Señor Martínez—Esas sentencias de los Tribunales que invocaba el doctor Rodríguez Larreta, demuestran que siempre han juzgado los Tribunales que la tercera parte del sueldo era cedible y embargable y esa ha sido una jurisprudencia que, según creo, data desde que el país es independiente.

Nunca se ha puesto en duda que la tercera parte de los sueldos era cedible y era embargable.

No he visto ninguna sentencia de los Tribunales en que se establezca la nulidad de estos actos.

¿Cómo, pues, no hemos de alarmarnos un poco y considerar que puede revestir el carácter de atentado, una sanción que venga recién ahora á establecer por ley el descubrimiento de que era equivocada toda nuestra jurisprudencia hasta el día de hoy?

Si eso puede hacerse en esa materia, puede mañana hacerse en otra cualquiera.

Otro, con espíritu más intrépido, podría decir que los contratos de prenda, que los contratos de hipoteca son usurarios y pretender que se anulen, que se reduzcan ó que se establezcan moratorias forzosas, como se ha pretendido ya en épocas difíciles.

Yo creo que—cuando menos—y ya ve que no es el caso de tomarme como adversario, casi como enemigo, como está tomando el doctor Rodríguez Larreta á los que no suscriben en absoluto á sus ideas...

Señor Rodríguez Larreta—No; lo voy á tomar como amigo en este asunto!

Señor Martínez—Lo podría, porque al fin iba á decir que probablemente votaría una solución tendiente á establecer que los contratos se cumplan en la parte de los sueldos que ha estado arriba de toda discusión hasta el presente. Me parece que ceder en las dos terceras partes no es hacer un acto de enemistad que deba rechazarlo abiertamente frente al país y á los vendedores de sueldos.

Señor Fleurquin—¿Me permite una observación?

Si se calcularan intereses no deteniendo la deuda hasta el momento presente, entonces no se liberarían jamás los empleados.

Supongamos que haya una deuda entre un empleado público y uno de esos señores que se ocupan sobre sueldos, en que se haya calculado un interés usurario. Si se va á acrecentar la deuda calculando los intereses hasta que ésta se haya completamente extinguido, no se liberaría jamás,—y es humano y es necesario decretar una quita en favor del empleado, por razones de orden público, que son las que fundamentalmente prestigian el proyecto del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Martínez—Por eso quería precisar opiniones.

Yo no creo que el Cuerpo Legislativo tenga el derecho de presumir genéricamente la inmoralidad de ciertos contratos, sin la prueba concreta del fraude respecto del acto ó contrato de que se trata.

Esa es nuestra gran dificultad para suscribir una de estas formas.

Señor Fleurquin—Pero es bueno no enredarse en esa discusión, porque no se va á llegar á una solución práctica, humana y conciliadora.

Señor Martínez—La evidencia más grande de que hasta ahora no hemos tenido una disposición que prohiba vender ó ceder la tercera parte del sueldo, resulta del mismo hecho de que se haya presentado un proyecto de ley estableciendo la inenajenabilidad total.

Si el proyecto se presenta, es porque hasta ahora lo contrario ha sido lo legal. Y creo que en un país no hay nada seguro si lo que se ha tenido por legal hasta el día de hoy, mañana puede declararse inmoral, ilegal, y resolverse así con efecto retroactivo. Para el porvenir, yo he suscripto en lo fundamental este proyecto.

Señor Rodríguez Larreta—No, señor.

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta—Si el señor diputado lo combatió violentamente en larguísimos discursos!...

Señor Martínez—Que esperanza!

Señor Rodríguez Larreta—Lo sostuvo solamente para los sueldos de 50 pesos.

Señor Martínez—Pues! Que es la inmensa mayoría de los sueldos del Presupuesto.

Señor Rodríguez Larreta—Pero entonces ¿cómo dice que sostuvo el artículo 1.°, que se refiere á todos?

Señor Martínez—Si el señor diputado hace una clasificación de los sueldos de nuestro Presupuesto, verá que la inmensa mayoría son esos sueldos menores de 50 pesos.

Señor Rodríguez Larreta—Ya sé; pero el señor diputado no defendió el artículo 1.° como ha sido sancionado.

Señor Martínez—Como ha sido sancionado, no.

Señor Rodríguez Larreta—Lo combatió y fué el adversario más formidable que tuvo.

Señor Fleurquin—Pero siempre es algo que el doctor Martínez se manifieste como se manifiesta.

Señor Massera—Pero eso no hace á la argumentación del doctor Martínez.

Señor Martínez—Efectivamente, no tiene objeto esa interrupción del señor diputado Rodríguez Larreta. Es que está absolutamente incontinente en este asunto!... —(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta—Sin embargo la incontinencia más podría aplicarse á los sostenedores de la tesis contraria.

Señor Martínez—¿Por qué?

Señor Massera—Vean ustedes lo que son las cosas!...

Señor Martínez—Yo creo que ninguno tiene aquí partido ni por compradores ni por vendedores de sueldos: tratamos de establecer lo que sea legítimo.

Señor Massera—Es de suponerse, señor diputado.

Señor Martínez—Tanto menos debería manifestarse de esa manera el señor diputado, cuando él mismo nos ha recordado hace poco, que, no solamente como convicción de jurisconsulto notable que es, sino como informante en la Cámara de Representantes y del Senado, propuso, hace cuatro ó cinco años, la solución contraria.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no propuse nada.

Señor Martínez—Lo firmó.

Señor Rodríguez Larreta—Firmé, si señor...

Señor Martínez—Pues eso es informar.

Señor Rodríguez Larreta—... y después de estudiar el asunto formé la opinión que hoy tengo; y no me arrepiento de haber cambiado...

Señor Martínez—Quiere decir que firmó, antes, sin haberlo estudiado.

Señor Rodríguez Larreta—... y yo creo que sólo los insensatos no cambian alguna vez.

Por consiguiente, hace mal en hacerme reproches personales el doctor Martínez.

Señor Martínez—¡Qué voy á hacerle reproches!

Señor Rodríguez Larreta—Ya me los ha hecho media docena de veces.

Señor Martínez—No, señor! Lo que quiero es hacerle notar la manera inconsiderada como quiere tratarnos á los que no compartimos en absoluto sus opiniones.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, señor; si yo no hablo!... El que está hablando desde hace media hora es el doctor Martínez!

Señor Martínez—Permítame... Al señor diputado, honra el manifestar que se había equivocado anteriormente...

Señor Rodríguez Larreta—Lo dije cuando empecé á hablar. Por consiguiente no debía haber vuelto sobre eso el doctor Martínez. Fueron mis primeras palabras.

Señor Martínez— ... cuando aconsejó hace cuatro años á la Cámara de Representantes y después cuando aconsejó al Senado que declararan que eran válidas las ventas de sueldos sin limitación.

Hace muy bien, una vez penetrado de que estaba en error, en cambiar de opinión y en aconsejar otra cosa; pero debía tener, entonces, un poco de humanidad, un poco de caridad, para los que no nos hayamos convencido tan rápidamente como él quisiera.

Señor Rodríguez Larreta—¡Y qué quiere que haga!... Yo estoy callado aquí... ¿Qué más quiere que haga?

¿Que no le conteste?

Señor Martínez—Desearía que tan siquiera nos permitiera hablar y no nos motejara de defensores de usureros!

Señor Rodríguez Larreta—¡Qué voy á decir!

Señor Martínez—Es, pues, tan evidente que hasta hace poco se entendía universalmente, en el país, que eran embargables y cedibles los sueldos, que el mismo orador que tan brillantemente ahora sustenta la tesis contraria, proyectaba esto como una cosa de cajón, y no solamente una vez, sino dos veces, ante el Senado y ante la Cámara de Representantes.

Señor Rodríguez Larreta—Quiere decir, señor presidente, que sigue en debate mi personalidad, no el asunto.

Señor Martínez—Pone todo su inmenso bulto el señor diputado delante de nosotros; nos atropella, porque ha hablado de matarnos y no simplemente de convencernos...—(Hilaridad.)

—...y entonces se explica que alguna vez nosotros, á nuestra vez, podamos dar en su eminente personalidad.

Señor Rodríguez Larreta—Muchas gracias! Yo me alegro mucho, porque me hace honor el ser objeto de un debate tan interesante.

Señor Martínez—Esto que he dicho ha sido forzado, así, por las interrupciones. Pero yo sólo quería expresar que me explicaría que una parte del sueldo del empleado se declarara, aún tratándose de los contratos pasados, libre de toda acción de los acreedores, porque eso, al fin, sería de derecho común, que establece que los deudores gozan del beneficio de competencia y no pueden ser obligados á pagar sino lo que buenamente puedan con respecto á los bienes que adquieran en el futuro.

Esta no es ninguna solución radical: trato de conciliar en lo posible y fijarme en un término medio entre los derechos del acreedor y las exigencias humanas del deudor.

Señor Rodríguez Larreta—Propóngalo el doctor Martínez.

Señor Martínez—No, señor; está propuesto por dos estimables diputados.

Señor Rodríguez Larreta—No lo he oído.

Señor Martínez—Por el doctor Otero está insinuado y por el doctor Fleurquin está propuesto en forma, y yo simplemente quería indicar la parte de la fórmula última, que á mí me impediría votarla.

He dicho.

Señor Rodríguez Larreta—La fórmula que insinúa el doctor Martínez, señor presidente, es absolutamente inaceptable, porque hará que nuestras oficinas públicas continúen ocupadas en llevarles las cuentas á los acreedores de los empleados y pensionistas.

Sería un verdadero laberinto, en la práctica, el determinar que de los embargos, de los concursos, de las afectaciones, de las cesiones de toda clase que hay, sólo quedara subsistente la tercera parte de esos sueldos y de esas cesiones.

Ese laberinto que existe en la actualidad es lo que se quiere hacer desaparecer, y hay interés público en que eso desaparezca, señor presidente, y que desaparezca para siempre.

Ahora, si el señor Martínez quiere proponer eso, sólo lo podrá proponer y sólo podrá votarse, tanto lo que él insinúa, como lo que insinuó el doctor Otero y lo que formuló el doctor Fleurquin, después que sea rechazado el artículo que yo he propuesto.

Señor Martínez—Naturalmente.

Señor Rodríguez Larreta—A ese artículo yo no le aceptaría sino una sola modificación, y es que en vez de poner seis meses se pusiera un año.

Señor Arena—¿Y por qué no le ponemos dos, señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—Dos años es mucho tiempo, es demasiado tiempo, porque al decirse seis meses ó al decirse un año, se dice para casi todos los sueldos ó pensiones embargadas desde cuatro, cinco ó diez años, porque hay algunos empleados que hace diez años qué tienen sus sueldos embargados y que entregan casi la totalidad á sus acreedores.

Por consiguiente, los seis meses no son seis meses solamente, sino seis meses, más todo el tiempo que ha transcurrido ya.

He terminado, señor presidente, y creo que podría la Cámara votar que el punto está suficientemente discutido, y hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta?—(Apoyados.)

—Se va á votar.

El señor diputado propone que sea un año en lugar de seis meses.

Señor Arena—Y yo propongo que sean dos años.

Señor Martínez—Más humano es dejarles libres las dos terceras partes en esos dos años para que vivan. El doctor Arena propone eso para después de dos años de purgatorio.

Señor Accinelli—¿Con qué van á vivir los empleados públicos durante esos dos años?

Señor Rodríguez Larreta—Yo insisto en los seis meses, señor presidente. Si eso fuese rechazado, votaría el proyecto con la modificación de un año.

Señor Pelayo—Yo creo que para hacer una ley eficiente, una ley humana, deberíamos votar el artículo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta con el aumento de algunos meses más. De otra manera los empleados seguirían en la miseria.

Señor Rodríguez Larreta—Yo he hecho moción, señor presidente, para que el punto se declare suficientemente discutido.

Señor Presidente—Sí, señor.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léanse los diversos artículos propuestos. Primero el del señor diputado Rodríguez Larreta; después el del señor diputado Ponce de León (don Vicente); y luego el del señor diputado Fleurquin.

(Se lee):

«Artículo 4.° Los contratos existentes, en que se han enajenado sueldos, jubilaciones ó pensiones, no vencidos, sólo se considerarán válidos hasta los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley.

«Transcurrido ese plazo caducarán también los embargos existentes.»

Señor Rodríguez Larreta—Algunos colegas me indican que acepte la modificación de establecer, en vez de seis meses, un año, y no tengo inconveniente en hacerlo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar este artículo con el plazo de un año.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Quedan desechadas las enmiendas.

Léase el artículo 3.° que ha pasado á ser 5°.

Señor Rodríguez Larreta—Yo haría moción, señor presidente, para que se prorrogara la sesión por diez minutos, á fin de concluir la ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta—Yo propuse, señor presidente, y deposité en la Mesa un artículo aditivo, cuya lectura solicitaría.

Señor Presidente—Léase el artículo aditivo á que se refiere el señor diputado.

(Se lee):

«Art. 5.° Los actos ó contratos en que directa ó indirectamente se contravenga á lo dispuesto en esta ley, serán nulos y de ningún valor.—Declaránse especialmente comprendidos en esta disposición, los poderes en que se autorice á cobrar cualquiera de las asignaciones á que se refiere el artículo 1.°, que contengan cláusula que establezca el carácter irrevocable de esa facultad.»

—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: El objeto de este artículo es evitar que, por medios artificiosos, se trate de burlar la ley.

Por eso establezco, como establecen todas las leyes análogas á la presente, que todo contrato, todo acto en que directa ó indirectamente se contravengan las prohibiciones establecidas, se declare nulo de pleno derecho.

Una forma que puede usarse con cierto arte para burlar la ley, sería otorgar poder irrevocable y que las autoridades administrativas considerasen que los empleados no podrían revocarlo. Así, bajo la forma de un poder irrevocable, se haría una venta ó una cesión. Por consiguiente, los poderes que tengan esa condición, autorizando á cobrar sueldos ó pensiones, deben declararse nulos *ipso jure*.

Eso es lo que propongo en el artículo aditivo que se ha leído.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve á leer.)

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.° que ha pasado á ser 6.°.

(Se lee:)

«Art. 6.° Deróganse: el inciso 1.° del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil,—el inciso 1.° del artículo 2237 del Código Civil, y todas las demás leyes y disposiciones que se opongan á la presente.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—El 7.° es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Al aprobarse uno de los artículos anteriores, cuando se hacía referencia al Monte de Piedad Nacional, se le dió el nombre que tenía antes esa institución. Como posteriormente se ha dictado una ley modificando el nombre de la misma, la Mesa se considera facultada para comunicar la ley con esa modificación.—(Apoyados).

—Se levanta la sesión.

(Se levantó).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Pueblo Punta del Este

LEY DE CREACIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase oficialmente pueblo, con la denominación de «Punta del Este», el conjunto de casas situadas en Punta del Este, Departamento de Maldonado.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas tendientes á la instalación de autoridades, servicios públicos generales, etc.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 2 de Julio de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Juntas EE. Administrativas de Campaña

PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE 1907-1908

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el ejercicio de 1907-1908, regirán para las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, los presupuestos y cálculos de recursos que se detallan en los 18 anexos á esta ley.

Art. 2.° Los sueldos que comprenden dichos presupuestos se regirán por la siguiente escala:

	Mensual	Anual
CATEGORÍA I		
1.° clase	$ 100	$ 1.200
2.° »	» 90	» 1.080
3.° »	» 80	» 960
CATEGORÍA II		
1.° clase	$ 70	$ 840
2.° »	» 60	» 720
3.° »	» 50	» 600
CATEGORÍA III		
1.° clase	$ 45	$ 540
2.° »	» 40	» 480
3.° »	» 35	» 420
4.° »	» 30	» 360
CATEGORÍA IV		
1.° clase	$ 27	$ 324
2.° »	» 25	» 300
3.° »	» 22	» 264
4.° »	» 20	» 240
CATEGORÍA V		
1.° clase	$ 18	$ 216
2.° »	» 16	» 192
3.° »	» 15	» 180
CATEGORÍA VI		
1.° clase	$ 14	$ 168
2.° »	» 12	» 144
3.° »	» 10	» 120
4.° »	» 7	» 84
5.° »	» 6	» 72

Art. 3.° Las expresadas Juntas Económico-Administrativas vertirán en el tesoro de la caridad, de los sueldos y gastos legalmente autorizados, el 1 °/o sobre los pagos, de acuerdo con la ley de 18 de Agosto de 1898.

Art. 4.° Desde la promulgación de la presente ley quedan suprimidos los impuestos de 10 y 5 °/o sobre los sueldos de los presupuestos municipales de Campaña.

Art. 5.° Las Juntas Económico-Administrativas no podrán crear ni suprimir empleos, alterar los sueldos, ni excederse del total de las erogaciones presupuestadas, salvo lo dispuesto por el inciso 29 del artículo 12 de la Ley Orgánica.

Art. 6.° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Juntas Económico-Administrativas podrán hacer las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, en los recursos para gastos, dando cuenta al final del ejercicio á la Honorable Asamblea, al rendir cuentas al Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución.

Art. 7.° El proyecto de presupuesto á que se refiere el inciso 28 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas, será elevado al Poder Ejecutivo para su remisión al Legislativo, antes del 1.° de Abril de cada año.

Art. 8.° Si por algún otro concepto, las Juntas Económico-Administrativas percibieran rentas no comprendidas en los cálculos de recursos, se depositarán mensualmente en las sucursales del Banco de la República, para atender los déficits de presupuestos, previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que no hubiese déficits, la Ley de Presupuesto del año entrante les dará destino.

Art. 9.° Todas las partidas para gastos establecidas en esta ley, son á dar cuenta de su inversión.

Art. 10 En el proyecto de Presupuesto para el ejercicio entrante, las Juntas Económico-Administrativas detallarán por clase los gastos y rentas que perciban.

Art. 11 Los emolumentos por certificados del Registro Civil, que se asignan á los Secretarios de Juntas Económico-Administrativas por el artículo 25 del decreto-ley de Junio 3 de 1879 formarán en adelante parte de las rentas municipales.

Art. 12. Desde la promulgación de la presente ley, cesan los destinos ó afectaciones especiales que por distintas leyes tienen los impuestos siguientes: patentes de rodados, chapas para rodados, proventos de cementerios, impuesto de serenos, impuesto de muelles, impuesto á las pieles y aceite de lobo para los Departamentos de Maldonado y Rocha, impuesto de alumbrado y limpieza, excedente de Contribución Inmobiliaria de Campaña sobre 1898-99, ó uno por mil sobre el capital afectado á la misma, derecho de saladero en los Departamentos de Soriano, Paysandú y Salto, y abasto especial ó adicional en los Departamentos de Canelones, San José, Flores, Florida, Colonia, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto, Artigas, Rivera, Rocha, Tacuarembó y Minas. El producido de estos impuestos será destinado y distribuido anualmente en los presupuestos municipales.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 14. El Poder Ejecutivo hará imprimir mil ejemplares de los presupuestos á que se refiere esta ley y cubrirá su importe de las rentas del Tesoro de la Nación.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 27 de Junio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ, Presidente.
Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio del Interior.
Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. é imprímase.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Pueblo Cerrillos

LEY DE RECONOCIMIENTO OFICIAL É INSTALACIÓN DE AUTORIDADES, ETC.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Reconócese oficialmente en su carácter de pueblo y bajo la denominación de «Cerrillos», el fundado, por acuerdo de vecinos, con fecha 3 de Agosto de 1896, en el Departamento de Canelones, 3.ª sección, y delineado por el señor agrimensor público don Carlos Honoré.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas tendientes á la instalación de autoridades, servicios públicos generales, etc.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 5 de Julio de 1907.

FELICIANO VIERA, Presidente.
M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Ministerio del Interior.
Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Pueblo Curtina

CATEGORÍA Y DENOMINACIÓN DEL CONJUNTO DE CASAS CONOCIDO POR SAN MÁXIMO, EN EL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Con la denominación de «Curtina», elévase á la categoría de pueblo la agrupación de casas conocida con el nombre de San Máximo, que se halla situada al Norte del arroyo Malo, en el Departamento de Tacuarembó.

El Poder Ejecutivo y la Junta E. Administrativa de este Departamento, adoptarán las medidas pertinentes para hacer efectiva la donación de las áreas de terrenos que el iniciador de este pueblo, señor Salvador Curtina, destinó para instalación de la Comisión Auxiliar, Policía, escuelas públicas, iglesia y dos plazas públicas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 2 de Julio de 1907.

FELICIANO VIERA, Presidente.
M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Ministerio del Interior.
Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Ministro del Tribunal S. de Justicia

ELECCIÓN DEL DOCTOR DON LUIS ROMEU BURGUES PARA DESEMPEÑAR ESE CARGO.

Asamblea General.
Montevideo, 3 de Julio de 1907.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Tengo el honor de comunicar que la Honorable Asamblea General, en su sesión celebrada hoy, eligió Ministro del Superior Tribunal de Justicia al doctor Luis Romeu Burgues.

Con tal motivo saludo al Poder Ejecutivo con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA, Presidente.
M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Ministerio del Interior.
Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Jefe Político de Cerro Largo

RESOLUCIÓN ACLARATORIA DE LA DE 15 DE ABRIL ÚLTIMO SOBRE GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS OFICIALES.

Ministerio del Interior.
Montevideo, 8 de Julio de 1907.

Vistos:—Considerando que la resolución del 15 de Abril, á que alude el señor Jefe Político de Cerro Largo, al establecer que á juicio del Poder Ejecutivo era excesivo el gasto hecho con motivo de las fiestas de trasmisión del mando, tuvo por objeto una advertencia para que, en circunstancia análoga, se redujera, y no implica un cargo á la conducta de los funcionarios que intervinieron, desde que la suma fué debidamente justificada, y sólo difería el criterio del Gobierno con el de la Jefatura en las proporciones que debían darse á esta clase de gastos,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que la resolución del 15 de Abril no afecta el buen concepto que del Jefe Político de Cerro Largo, coronel don Américo Pedragosa, tiene el Gobierno, ni á la corrección de sus procederes en el caso á que aquélla se refiere.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Las Piedras á Guadalupe

PAGO DE LA OBRA PRACTICADA EN LA PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS MARÍA Y BENITA MARTÍNEZ, COMO INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON LOS TRABAJOS DE LA CARRETERA.

Ministerio de Obras Públicas.
Montevideo, 28 de Junio de 1907.

Habiéndose autorizado á la Inspección General de Vialidad, por resolución de fecha 7 del corriente, para invertir la suma de cien pesos en la construcción del muro de sostenimiento de la propiedad de las señoras María y Benita Martínez, con motivo de los perjuicios que se ocasionó á dicha propiedad por los desmontes efectuados para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe;

Y visto lo manifestado en la precedente nota, de haberse construido dicho muro de sostenimiento, de acuerdo con el plano respectivo y con las estipulaciones del contrato celebrado con el señor Manuel Cabaré, para efectuar la referida obra,

SE RESUELVE:

Librar la orden de pago correspondiente, por la suma de cien pesos autorizada para dicho trabajo.

La expresada suma se imputará á la cuenta denominada «Superávit de 1905-906 para Vialidad y Obras Públicas» y con cargo á obras de vialidad.

Notifíquese á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE JULIO DE 1907.

1—Orden expedida á favor del coronel José L. Gómez, Juez Militar de Instrucción de 1er. Turno, por treinta pesos ($ 30.—) para gastos de traslación á Maldonado para instruir un sumario.

2—Orden expedida á favor del Director de Palomares Militares Juan T. Cucco, por treinta y cinco pesos ($ 35.—) para entregar á don Oscar Cucco, importe de su haber por el mes de Junio próximo pasado, como encargado del palomar número 2 en el Paso de los Toros.

3 á 9—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, á los vapores ingleses «Coulsdon», «Kalif», «Matin», «Voltaire», «Coquet», «St. Gerome» y «Arawa», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

10—Orden expedida á favor de don Carlos Honoré por la cantidad de quinientos pesos ($ 500.—), correspondiente á la cuarta quincena para pago de las obras que se efectúan en la Academia General Militar.

11—Orden expedida á favor del Estado Mayor General por veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50), para pago de avisos de emplazamiento hecho á los servidores de la Defensa, Caseros y Campaña del Paraguay.

12—Se otorga al ex sargento 1.° Pedro Sovera premio de constancia de 1.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría, justificación de identidad ante la Jefatura Política de Paysandú y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

13-14—Se manda liquidar al Parque Nacional sesenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 64.64), por trabajos extraordinarios hechos por soldados de los cuerpos en los talleres del establecimiento, durante el mes próximo pasado.

15—Se concede el pase al alférez graduado supernumerario del 6.° Escuadrón, Ovidio Semblat, para pasar á un puesto de supernumerario en el Escuadrón de Caballería núm. 2.

16—Se manda liquidar al capitán Gerónimo Barreiro sus medios sueldos de Marzo y Abril últimos, que le fueron deducidos por hallarse sometido á la justicia militar.

17—Se acepta la renuncia del coronel graduado de marina don Enrique Fleitas, del cargo de ayudante de la Comandancia de Marina.

18—Orden de pago de las menores Laura y Manuela Vidal, quince pesos con setenta centésimos ($ 15.70), importe de la pensión que no les fué liquidada por figurar ausentes.

19—Orden de pago de Juana G. de Sellanes, quince pesos con setenta centésimos ($ 15.70) por su pensión de Mayo último, que figuró con nota de ausente.

20—Orden de pago de Lorenza A. de Pérez nueve pesos con veinte y dos centésimos ($ 9.22), importe de su pensión por el mes de Mayo último, que no le fué liquidada por figurar ausente.

21—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, que importan seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos noventa y seis centésimos ($ 6.245.96) y pertenecen á las personas siguientes: E. Callegari é hijo, Sala y C.ª, M. Servetti, Albanell y C.ª, F. Lanza é hijos, P. Ferrando, I. Dobal, J. Ríos Lara, Wilson Sons y C.ª (dos cuentas), E. Rousse y C.ª, Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional, Ramón Novo, F. C. Midland (dos cuentas), F. C. Noroeste, F. C. del Norte del Uruguay.

22—Orden expedida á favor del Director de los Palomares Militares por siete pesos ochenta centésimos ($ 7.80) por gastos efectuados en el mes de Junio ppdo.

23—Se concede privilegio de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «El Argentino», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

24—Se manda liquidar al señor Luis Gatti la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) para pago de un caballo que le fué tomado y se extravió, atento lo informado por el Estado Mayor y Jefatura P. de Canelones.

25—Se autoriza al Jefe del Lazareto de la Isla de Flores, para la compra de varios artículos, debiendo ser abonado su importe con economías de la Comandancia de Marina.

26—Se resuelve nombrar al subteniente de marina Mario Percovich, profesor de Trigonometría Esférica, Astronomía y Navegación, como sustituto del sargento mayor graduado Federico García Martínez, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento de la Academia General Militar.

27—No se hace lugar al pedido del teniente 1.° Desiderio Sandes, sobre antigüedad, atento lo informado por el Estado Mayor General.

28—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Sandyford», previa intervención del Consejo N. de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

29—Orden de pago de Paula Santa Cané de Méndez, treinta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 36.50), por servicio fúnebre para su esposo el capitán Félix Méndez.

30—Orden de pago de Virginia Boiti, viuda del teniente coronel Alejandro Montautti, por pensiones desde Abril á Junio de 1906, en cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener cédula, que importan la suma de ciento tres pesos treinta y nueve centésimos ($ 103.39).

31—Orden de pago del teniente coronel Octavio Muelas, cuarenta y ocho pesos noventa y cinco centésimos ($ 48.95) por diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por Mayo de 1904 que prestó servicios en el Departamento de Soriano.

32—Orden de pago del soldado inválido Ismael Colari, ciento veintisiete pesos cincuenta y seis centésimos ($ 127.56), por pensiones desde Noviembre de 1904 á Junio de 1906, en cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener cédula.

33—Orden de pago del alférez Juan A. Sarlangue, once pesos noventa y ocho centésimos ($ 11.98), por el sueldo de Marzo de 1905, en situación de reemplazo.

34—Orden de pago del sargento mayor Ramón Diago, ciento seis pesos treinta y tres centésimos ($ 106.33), por sueldos en reemplazo por los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1905, que figuró ausente.

35—Orden de pago del teniente 2.° Dionisio Delgado, cuarenta y tres pesos quince centésimos ($ 43.15), por sueldos en reemplazo desde Noviembre de 1904 á Enero de 1905, que figuró como empleado en la Jefatura de Durazno.

36—Orden de pago del teniente 2.° Ovidio Dutra, once pesos cuarenta centésimos ($ 11.40), por 21 días de Abril de 1906 en situación de reemplazo.

37—Orden de pago del sargento mayor Alejo L. Vera, ciento cuatro pesos setenta centésimos ($ 104.70), por diferencia de sueldo entre Inspector de Policías de Colonia á capitán en actividad desde Enero á Agosto de 1904, y á sargento mayor en igual situación por Septiembre y Octubre del mismo año.

38—Orden de pago de la menor del general María M. Martínez, trescientos setenta y tres pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 373.48), por pensiones de Abril á Junio inclusive de 1907, en cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener cédula.

39 Orden de pago del soldado inválido Natalio Godoy, diecisiete pesos ochenta y nueve centésimos ($ 17.89), por pensiones de Mayo á Julio de 1904, que figuró ausente.

40—Orden de pago del soldado inválido Natalio Godoy, diez y siete pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 17.39), por pensiones de Agosto á Octubre de 1904, que figuró ausente.

41—Orden de pago del alférez Felipe Recoba, cincuenta y siete pesos con ochenta y dos centésimos ($ 57.82), por sueldos en reemplazo por Marzo á Junio de 1906, que se le hizo figurar en el Escuadrón de Seguridad.

42—Orden de pago del ex sargento 2.° Abdón Cruz, ciento ochenta y seis pesos cuarenta y un centésimos ($ 186.41), por premios de constancia 1.ª clase desde 8 de Septiembre de 1895 hasta Mayo del corriente año, estando comprendido el tiempo que tramitó el expediente para obtener premio.

43—Orden de pago de Eduardo Chiazzaro, ocho pesos treinta centésimos ($ 8.30), por servicio fúnebre para el soldado Ezequiel Alvarez, de la Compañía de Infantería número 3.

44—Orden de pago de la Compañía Telegráfica Western, treinta y cuatro pesos setenta y ocho centésimos ($ 34.78), importe de un telegrama trasmitido por cuenta de este Ministerio.

45—Orden de pago del DIARIO OFICIAL, tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50), por publicaciones de avisos.

46—Se manda liquidar desde el mes corriente en adelante, en el presupuesto de esta Secretaría, al auxiliar teniente 1.° Arturo de León, la diferencia de sueldo que existe entre el puesto que posee al de encargado de la Mesa Tribunales Militares, en virtud de desempeñar ese puesto por enfermedad del empleado titular.

47—Se resuelve que el alférez supernumerario de la Compañía de Infantería número 5, Cándido F. Melo, que ha sido designado recientemente para ocupar una vacante de titular en el Batallón 1.° de Cazadores, continúe prestando sus servicios en la expresada Compañía, quedando sin efecto aquella designación.

48-49—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio á los vapores ingleses «Balaclava» y «Volturno», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

50—No se hace lugar al pedido de liquidación de haberes hecho por doña Petrona Falero, atento lo informado por la Contaduría General.

51—Se resuelve designar á los oficiales que se nombran para llenar las siguientes vacantes existentes en el Regimiento 8.° de Caballería y Compañía de Infantería núm. 6: teniente 2.° José A. Real, que sirve como supernumerario en el 5.° de Caballería, para ocupar una vacante en el 8.° de Caballería; alférez graduado Arturo Maldonado, que sirve como supernumerario en el 7.° de Infantería, para ocupar una vacante de titular en la Compañía de Infantería núm. 6.

52 á 56—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio, á los vapores ingleses «Veronese», «Bellgrano», «Neptune», «Hoyle Bank» y «Druncree».

57—Orden de pago del Escuadrón de Caballería núm. 1, veintiocho pesos con treinta centésimos ($ 28.30), importe del pastoreo de 60 caballos que estuvieron en campo de don Cipriano Carballo desde el 20 de Marzo á 14 de Abril último.

58—Orden de pago del Escuadrón de Caballería número 1, por diez y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 17.50), importe de pastoreo de 60 caballos que estuvieron 15 días de Abril último en campo de don Paulino Bueso.

59—Orden de pago del Batallón 4.° de Cazadores, por varios, noventa y seis pesos ($ 96.—), importe de embalaje de muebles y útiles.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Superintendencia del Palacio de Gobierno

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de uniformes de invierno para los porteros y conserjes pertenecientes á la Presidencia de la República, á los Ministerios, Tesorería y Contaduría General, Superintendencia, Fiscalías de Gobierno 1.er y 2.º Turnos y DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas por los proponentes ó quienes los representen, en el sellado respectivo, en la Secretaría del Ministerio del Interior el día 10 del corriente á las 3 p. m. y serán abiertas en el mismo acto.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*La Superintendencia.* 2652-v.jl.10.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, el día 1.º de Julio próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *siete centésimos*, impresos en tinta color siena y otra de *cincuenta centésimos*, en tinta carmín.

Señálase el término de noventa días, contados desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor actualmente en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro de dicho plazo de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el plazo que se señala, los sellos de las emisiones que se retiran se considerarán nulos y sin ningun valor para el franqueo.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Secretaría.* 2640-v.jl.12.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1489-perm.

Consejo Penitenciario

AVISO

Llámase á licitación para la confección de 750 metros lineales de baranda de hierro para el muro de ronda y escaleras en el mismo, para el edificio de la nueva Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 202.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados el 16 del corriente á las 10 a. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que mejor convenga á los intereses que administra ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 3 de Julio de 1907. —*El Secretario.* 2659-v.jl.16.

AVISO

Llámase á licitación para la colocación de 506 metros de superficie vidriada, en diez claraboyas del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados el jueves 11 del corriente á las 10 a. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que mejor convenga á los intereses que administra ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 3 de Julio de 1907. —*El Secretario.* 2660.v-jl-11.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el arrendamiento, por un año, de tener derecho á fijar avisos reclames en el Salón de Revisación de Equipajes de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, en esta Dirección, el miércoles 17 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 9 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2682-v.jl.17.

AVISO

Se hace saber á los señores Despachantes de Aduana, que la Superioridad ha autorizado á esta Dirección General para recibir, en pago de derechos, «Cheques-Conformes» del Banco de la República.—Montevideo, 22 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2609-v.29.

Dirección General de Impuestos Directos

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

CITACIÓN—A los propietarios de la Ciudad Vieja y de la parte de la Nueva, comprendida entre las calles Ciudadela y Río Negro.

Habiendo vencido los términos fijados á los propietarios de las secciones judiciales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, ó sea la zona en conjunto limitada: por el Norte, por la bahía y la calle Miguelete hasta la de Río Negro; por el Este, la calle Río Negro y por el Sur y Oeste, el Río de la Plata,—se cita y emplaza por última vez, hasta el 10 del corriente, á aquellos que no hayan presentado aun sus planillas del ejercicio 1906-1907, para recibir los memorándums de avaluación y empadronamiento indispensables para poder abonar en tiempo el impuesto.—De lo contrario tendrán los recargos que establece la ley, con pérdida del derecho de reclamar de los nuevos aforos si los consideran elevados.—Sólo se reciben las planillas desde las 9 a. m. hasta las 12 m., en la Oficina de Empadronamiento, calle Treinta y Tres 73 (altos).—Montevideo, 8 de Julio de 1907.—*La Dirección General.* 2680-v jl.10.

Oficina de Crédito Público

Deuda Interior Unificada

31.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:		
Cuota de 1 °/₀ anual s/ $ 7.900.000. . . .	$	39.500 00
Intereses de 4 °/₀ s/ $ 4.191.390 amortizados	»	83.826 00
	$	123.326 00
Saldo del servicio anterior.	»	27 64
	$	123.353 64

El 12 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de ciento veintitres mil trescientos cincuenta y tres pesos y 64 centésimos, en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 9 de Julio de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 2681-v jl 12.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de 300 (trescientas) cajas sólidos geométricos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General la muestra del artículo que se licita, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, 6 de Julio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2677-v.jl.16.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Junio 27 de 1907.—Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, de 22 de Junio corriente, esta Dirección hace saber al público que queda absolutamente prohibido á los particulares fijar anuncios, de cualquier género que sean, en las paredes de edificios y cercos y en las puertas y ventanas.

Exceptúase de esta prohibición las inscripciones pintadas ó en chapas que tengan por objeto dar á conocer la clase de comercio, profesión, industria, etc., que se ejerza en los edificios á cuyo frente sean colocadas, lo mismo que las que ofrezcan venta ó arrendamiento de las propiedades.

Todo anuncio de los indicados y no comprendido en la excepción, sólo podrá colocarse en los cuadros de hierro de la empresa que ha contratado el arrendamiento de la fijación de avisos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2635-v.jl.11.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro de maíz, alfalfa y pasto, destinado á la manutención de los animales de la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio de Vacuna, é Inspección Veterinaria hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se abrirán el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo núm. 358, y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907.—*La Secretaría.* 2644-v.jl.12.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2562-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodriguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.º cuerpo del Cementerio Central, numero 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace publica dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404.v.ag.12.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2329-v-jl.27.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bastingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2251-v.jl.13.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.º de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General. 2592-v-ag-2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Carrara**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad s/n., y doña **María Juana Falco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5116-v jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mosquera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras número 370, y doña **Josefa Sanjurjo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 5103-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Ruanoba**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Camis, domiciliado en la calle Convención núm. 153, y doña **Carmen Rilo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Busto, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5074-v-jl.1.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Romeo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 54, y doña **María Mariño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5133-v.jl.17

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Bronsini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 217, y doña **María Beltrami**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5097-v-jl.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Angel Gervasio Zeani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 153, y doña **Teresa Areosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5146-v.jl.18.

En el Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Granese**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 187, y doña **Brígida Maixa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5129-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pampin**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Alba, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 24, y doña **Manuela Sposito**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5098-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adrián Herrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Reconquista núm. 57, y doña **María Nastari**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5075-v.jl 10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Salcedo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan C. Gomez núm. 187, y doña **Eugracia González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santaya, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5076-v.jl-10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 94, y doña **Margarita Formento**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Central núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo mandá la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5147-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Romeo**, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 222, y doña **María Di Pierno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Arapey núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el

Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5148-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mariano Colombo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 13 de Marzo número 27, y doña **Elvira Fachal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5134-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cardesi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán núm. 284, y doña **María Concepción Tiega**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Convención núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5117-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Roibal**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 154, y doña **Carmen Naya**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5104-v.jl.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Jaume Barceló**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 351, y doña **Carolina Magnocavallo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5099-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bafico**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en la calle Soriano núm. 282, y doña **Martina Feliciana Arguinarena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Soriano núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5077-v.jl.10.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Bertola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en Sayago, y doña **Celestina Rovella**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ejido núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5130-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cotelo** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro núm. 126, y doña **Ramona Camaño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5118-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Acosta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 50, y doña **Marcela Estapé**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5119-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Manito**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay 372, y doña **Elvira Ravera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 362.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5105-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 44, y doña **Lorenza Scapusio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5106-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Eustaquio Méndez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 480, y doña **Antonia Petraglia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Uruguay 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5107-4v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Tarsitano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 355, y doña **Isabel Darrosçé**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5108-v.jl.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alfredo Rocca**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Magallanes número 206, y doña **Aurora Feliche**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil. 5131-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gimelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 62, y doña **Josefa Adami**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cúneo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 179a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5132-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Pedro Mazzoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 521, y doña **Beguemunda Cleófide Yannicelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5120-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Eliseo Outeda**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 14, y doña **Isabel Pazos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 36a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil. 5121-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 37, y doña **Rosa Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle La Paz número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5122-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Forcella**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 318, y doña **Elmira Mautone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 444.

En fe de lo cual intime á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5100-v.jl.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Montemurro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 100, y doña **Ana Valeta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5135-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Arenal Grande número 105, y doña **Saturnina Barcos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5136-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bartolomé Tobía**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 119, y doña **Ema María Calandria**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5137-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Agraciada núm. 157, y doña **Gumersinda Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5138-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José Torres**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 1, y doña **Soledad Prudencia Hernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva York núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5123-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramonde**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 22, y doña **Primera Bais**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5102-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Arturo Alberto Molinari**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 92, y doña **Enriqueta Bottazzini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5101-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Delmonte**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Monte Caseros, domiciliado en la calle Colombia número 31, y doña **Carmen Fernández**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 9 de Abril número 4a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5078-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Aniotz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Reducto número 31, y doña **Emilia Bellomo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5079-v.jl.10.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Bregante**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, 9.° sección, domiciliado en Peñarol, 9.° sección, y doña **Francisca Blanca Martino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol, 9.° sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil. 5084-v.jl.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Debenedetti**, de 28 años de edad, de estado viudo de Carmen Costa, fallecida en esta Villa, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el camino Larrañaga, y doña **Enriqueta Barabino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Propios 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5149-v.jl.18.

En la Villa de la Unión, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Vizcaya**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Pan de Azúcar s/n, y doña **Enriqueta Spagola**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Catalina, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5150-v.jl.18.

En la Villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Oviedo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba,

domiciliado en la calle Buceo s/n., y doña **Carmen Messano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5124.v.jl-14.

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Arturo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **María Luisa Barlocco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5080-v.jl.10.

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Dupuy**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad francés, nacido en Ariello, domiciliado en Malvín, y doña **Luisa Bazzano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5081-v.jl.10.

En la Villa de la Unión, y el día 21 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Schinca**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Aldea, y doña **Mercedes Delsur**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5082-v.jl.10.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Flous**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 222, y doña **Leocadia Balbina Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5109-v.jl.13.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Santiago Ferrero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Larrañaga núm. 139, y doña **Emilia Colombo**, de 20 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Progreso núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5151-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Settimo Piffarretti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga número 88, y doña **María Pujol**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5152-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Boriani**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **Carolina Rosa Gambarani**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicada en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5153-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Juan Angeleri**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **Juana Franco**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5085-v.jl.11.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Simonelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Pando núm. 68, y doña **María Maschi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Pando núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial del Estado Civil. 5086-v.jl.11.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Romero**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Rosa Espala**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5110-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Mandoria**, de 26 años de edad, de estado viuda de José Priario, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5111-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Iraola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección y doña **Virginia Gaba**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5112-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gregorio Salada**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Eulogia Lasso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5113-v.jl.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Bertelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Ramón núm. 12, y doña **Felicia Babastro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5154-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón C. Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olivos núm. 33, y doña **María Melogno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5155-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Campos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Meca núm. 7, y doña **Manucha Delgaurio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5139-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yanes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada núm. 736, y doña **María Angélica Cincunegui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 742.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5140-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Pees**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Millán núm. 530, y doña **Ubaldina Almada**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5125-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carlos Bonomi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 120, y doña **María Angélica Goñi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5114-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Macció**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad italiano, nacido en San José, domiciliado en la calle Nubel núm. 73, y doña **Carmen Cambón**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5087-v.jl.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Mazzina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Constituyente núm. 272, y doña **Rosa Podestá**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5156-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ferreira Guimaraens**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 104, y doña **Lucrecia García Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5157-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Casatroja**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 10, y doña **Angela Labruna**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5141-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino de León**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Navarro núm. 73 (Unión), y doña **Elisa Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Guaná núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5142-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio David Carugati**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Lima núm. 76, y doña **Adelaida Catalina Giudici**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Defensa núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5126-v.jl.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Araujo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle República número 31, y doña **Bernardina Brilhou**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en la calle República núm. 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5115-v.jl.13

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Denis**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Defensa núm. 34, y doña **Catalina Magdalena Lavagna**, de 22 a os de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Falsa Rivera núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5089-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Gobba**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pública núm. 164, y doña **Margarita Vignoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, oficial del Estado Civil. 5088-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Fa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cerdeña, domiciliado en la calle Yi número 273, y doña **Celina Cáceres**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5090-v.jl.11.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Aicardo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tambillero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 653, y doña **Carmen Torreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5143-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Figueroa**,

de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Porongos número 230, y doña **María Bembenutto,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Tribuna, calle Prensa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 5144-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Bourdon,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Figurita núm. 394, y doña **Margarita Leurto,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 5127-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Ruggiero,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dr. Joaquín Requena s/n, y doña **Luisa Cattáneo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 5083-v.jl 10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Borromeo Mira,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Independencia núm. 142, y doña **Audemer Trías,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Independencia núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 5145-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Carracedo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm 158, y doña **María Antonia Eboli,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fíjado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 5128-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Alsina,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia numero 60, y doña **Emilia Zanoletti,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 5091-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Manuela Rey,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *N. del Castillo.* Oficial del Estado Civil. 5092-v.jl.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boriolo,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en San Salvador, domiciliado en la calle Hocquart número 268, y doña **Florencia Laguillo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Hocquart número 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo.* Oficial del Estado Civil. 5093-v.jl.11.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Elichirigoity,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Mariana Alverdi,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 5158-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tomás Arocena,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Catalina Iribarne,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, d nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 5159-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Susano Blanco,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja, y doña **Rafaela López,** de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 5094-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Salvador Fernández,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aurora número 64, y doña **Berta Rodríguez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 5095-v.jl.11.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Motto,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz, domiciliado en La Paz, Departamento de Canelones, y doña **María Sóffoli,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 5096-v.jl.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Gallinal de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereyra,* escribano público. 2634.v-jl-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público, 2574-v.jl.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 2514-v.ag.30.

Juzgado de Paz de la 20.a sección de la Capital

EDICTO :Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.a por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por sí ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1255 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio.* 2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS Y ACTAS DEL ESTADO CIVIL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público: que ante este Juzgado se presentó don Angel Peirano, en representación de los hermanos Catalina, Carmen, Luisa Rosa, Trinidad, David Juan y Elena Lindsay, promoviendo el juicio de rectificación de partidas de sus mandantes, en el juicio sucesorio de don Hugo Julio Lindsay, habiéndose dictado la resolución del tenor siguiente: «Número 2478.—Paysandú, «18 de Junio de 1907.—Vistos: Por lo que resulta de «autos, y de conformidad del señor Fiscal, practí«quense las rectificaciones en la forma solicitada, «librándose los oficios necesarios, y satisfechas las «costas, devuélvanse los recaudos y archívese el «expediente.—*Vásquez Varela.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho del Juzgado del Salto, en Paysandú, á dieciocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*Jesús Gil,* Escribano Público.—Las partidas de que se ha ordenado su rectificación, son las siguientes: En la partida de defunción del causante, don Hugo Julio Lindsay, se ordenó rectificar el nombre de Hugo Julio por el de *Hugo Lindsay,* y el apellido de la esposa Lidde, por el de *Liddy,* como los nombres de los hijos llamados Ema, Catalina, Luisa, Julia y David, por los de *Emma, Catalina Carmen, Luisa Rosa, Trinidad David Juan;* en la de nacimiento de Catalina, se ordenó rectificar éste por los de *Catalina Carmen; Julio Lindsay y Catalina Liddy, por los de Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de Luisa Elena, se ordenó rectificar este nombre, por el de *Luisa Rosa;* Hugo Lindsay y Catalina Liddey, por los de *Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de David, se ordenó rectificar este nombre por los de *David Juan,* que son los verdaderos.—A los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 27 de Junio de 1907.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 2670-v.jl.24.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Olharán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 13 de Junio de 1907.—*Edelmiro G Guerrero,* Escribano Actuario. 2617.v.ag.27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal.* 2582v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por eje«cución de hipoteca», se cita, llama, y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársel s defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres,* Escribano Público. 2499-v ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO- Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina,* Escribano Público. 2236-v-jl.11.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Terán, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 18 de Junio de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2615-v jl.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulien solicitando rectificación de partidas, se han rectificado las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, nacidos respectivamente el seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Víctor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafaile, nacida el catorce de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piriz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erroneámente asentados en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2566-v.jl.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil,* Escribano Público. 2455-v.ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo, y en expediente promovido al efecto sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Laudelino Nemesio, Marcelino y Valentina Moreira, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, Junio 8 de 1907.— «Vistos estos autos sobre rectificación de partida «seguido con intervención del señor Agente Fiscal, «por Marcelino Moreira, en nombre propio y en re«presentación de Ana Mezquita de Nemesio Moreira, «Valentina Moreira de Laclau y Laudelino Nemesio «Moreira (poder de f. 16 de los autos sucesorios que «corren por cordón). Resultando que el juicio tiene «por objeto las siguientes rectificaciones: Partida de «f. 1, de bautismo de Laudelino Moreira, en la cual «el bautizado figura con los nombres «Laudelino «Nemesio Arbornos» y el padre con los de «Valen«tín Arbornos Moreira», en lugar de «Laudelino Ne«mesio» y «Valentín Moreira», que son los que res«pectivamente corresponden;—de bautismo de Mar«celino Moreira, en la cual el apellido Moreira está «escrito con y en lugar de i;—y de nacimiento de «Valentina Moreira, en la cual figura la madre con «el nombre «Anita» en lugar de «Ana». Resultando «que con la conformidad del señor Agente Fiscal, «se mandó recibir la prueba ofrecida, consistente en «las declaraciones de fs. 8 á 10, según las cuales «*aparecen en las partidas los errores apuntados;*—y «hechas las publicaciones correspondientes (periódi«cos de fs. 11 y 12), nadie ha comparecido á formu«lar oposición. Considerando que la prueba mencio«nada constata suficientemente que existen los erro«res cuya rectificación se solicita; que el señor Agente «Fiscal (f. 16) no se opone á que se ordenen dichas «rectificaciones y que ningún interesado ha compa«recido á oponerse; y teniendo en cuenta lo que «disponen los artículos 72 y siguientes de la ley «de 14 de Febrero de 1879, y 1.° de la de 9 de Ju«lio de 1888, Fallo: mandando que se proceda á «la rectificación, en la forma de estilo, de las parti«das mencionadas en el primer Resultando y en los «términos que en él se indican. A sus efectos, há«ganse los desgloses pertinentes y ofíciese á la Di«rección G. del Registro del Estado Civil y á la Junta «E. Administrativa de este Departamento con trans«cripción de esta sentencia, la que, además, se pu«blicará en dos diarios de la Capital. Cumplida, «archívese el expediente, previa tasación y pago de «costas y previa justificación en forma de haberse «hecho las publicaciones ordenadas. Manuel Pérez «Magiolo». Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo en la villa de San Fructuoso, á ocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*José R. López,* Escribano Público.—San Fructuoso, 15 de Junio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa.* 2642-v.ag.7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifanía, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí o por apoderado en legal forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González.* 2245-v.jl.13.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he celebrado un contrato de arrendamiento y promesa de venta del establecimiento que gira con la denominación de «Acqua Vera» destinado á la explotación de la fuente de Agua de Verdum, situada en campos de mi propiedad, en las cercanías de Minas, así como también para la explotación de las canteras de piedra de cal que existen en dicho campo.

En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la empresa «Acqua Vera» ó por la explotación de las referidas canteras para que dentro del término de 30 días se presenten con los *justificativos de sus créditos en el escritorio de la* Empresa, calle 18 de Julio números 265 B. y 267 de esta ciudad, para serles satisfechos. Vencido dicho término la Empresa compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Julio de 1907.—*Enrique Alexander.* 2678-v-ag.1.°

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Carlos Odetto, don Pedro Odetto y don Juan Frugone, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Republicano», incluso el Depósito de Cereales que teníamos establecido en la calle Continuación Agraciada número 51

esquina al Camino de Castro números 87, 89 y 101 de esta localidad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paso del Molino, 25 de Junio de 1907.—*Lázaro Frugone y C.ª* 2676-v ag.1°.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Pedro Loustane y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Siglo XX» que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes números 382, 384 y 386 esquina al Camino Larrañaga, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—Por la sucesión de mi esposo don Domingo P. Moreno:—*María Ch. de Moreno.* 2675-v ag.1.°

Al público y comercio

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores don Benigno Dell, don José Varela y don Francisco López, mis establecimientos comerciales en el ramo de panadería, sitos en esta ciudad, calle Piedras números 35 al 45 y calle Cerrito números 57 y 59, denominados «Panadería del Puerto», haciendo esta publicación con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamando á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten al primer domicilio citado con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 7 de Julio de 1907.—*Ramón Iglesias.* 2674-v.ag.1.°.

Aviso

Participamos al público y al comercio en general, que con fecha de hoy, y por escritura autorizada por el Escribano don Luis Rossi, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Barraca de Maderas y artículos de construcción teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata número 47 y giraba bajo la razón de «Piccardo y Conio»; y con el activo y pasivo de ella, y nuevo capital, formamos otra sociedad en el mismo ramo, bajo la razón de Piccardo y Compañía.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*José R. Piccardo.—José Conio.* 2673.v-ag.1.°

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José A. Castro, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Maldonado número 203, esquina Ybicuy de esta ciudad. —A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*Miguel Arruti.* 2672-v.ag-1.°

Venta de Negocio

Se hace saber al público que hemos convenido vender á los señores J. Pons y C.ª, el Café, Confitería y Billar «La Avenida», situado en la Avenida Canelones número 488, esquina á Juan D. Jackson número 97. En su consecuencia se llama á los acreedores para que concurran á dicho local á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días á contar desde el día de mañana.—Montevideo, 1.° de Julio de 1907.—*Guillermo Capella Piris y C.ª* 2671-v.jl.30.

Al Comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que habiendo convenido la venta, á don Sebastián Garbarino, de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, bebidas, tienda, ferretería, etc., situada en el paraje conocido por Santa Juana, 3.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro,—á los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho para que comparezcan en el término de treinta días y expongan sus reclamaciones ante quien corresponda.—Santa Juana, 5 de Julio de 1907.—*José M. Aguirre.* 2669-v.ag 6.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que habiendo quedado momentáneamente sin efecto la venta que fué anunciada del establecimiento de mi propiedad en el ramo de confitería, denominado «Confitería del Aguila» situada en la ciudad de Paysandú en la calle 18 de Julio número 352, á los señores don Enrique Ravazzani y don Camilo Zoppis, he convenido nuevamente en vender á los mismos señores el nombrado establecimiento.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á los que se consideren con derechos para que los deduzcan dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento prescripto por la misma ley.—Paysandú, 5 de Julio de 1907.—*Tranquilo Buzzi.* 2668-v.ag,6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Lismondi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 313A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Prado.* 2667-v.jl.30.

Café Sarmiento

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á favor de los señores Antonio Jardón y Manuel González las existencias y el negocio en general denominado «Café Sarmiento», sito en la calle 25 de Mayo número 388 de esta ciudad. A los que se consideren con derechos á ese negocio, se les avisa para que presenten los justificativos de sus créditos en el mismo local.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Figueras.* 2666.v-jl-30.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Alejandro González Barbot, mi establecimiento de Farmacia, situado en esta ciudad, calle Maldonado esquina á la de Ejido, haciendo la presente publicación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 4 de Julio de 1907.—*Víctor Coppetti.* 2665.v-jl-30.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado vender á don Carlos de Leonardis y C.ª, las existencias de mi casa de comercio situada en el pueblo La Paz (Departamento de Canelones). De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, y vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—La Paz, 5 de Julio de 1907.—*Lino Pinto da Silva.* 2664.v.jl.30.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel A. Caparaso todas las existencias de mi casa de comercio (compraventa) sita en la calle Reconquista números 238, 240 y 242. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*Bartolomé Argento.*—Conforme: *Angel A. Caparaso.* 2663-v.jl.30.

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio, situada en la calle Sarandí número 167, denominada «Peluquería América», al señor don Mateo Pastore. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que en el término de 30 días comparezcan á hacer efectivos sus créditos, pues transcurrido el término legal el comprador no oirá reclamos.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*Francisco A. Silvestre. Mateo Pastore.* 2662.v-jl-28.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio comunicamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la razón comercial que giraba en esta plaza bajo la firma «Cayetano Vázquez y Hnos.», quedando el activo y pasivo á cargo del señor Cayetano Vázquez. A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Cayetano Vázquez, José Vázquez.* 2661-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hoy ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que en los ramos de restaurant, posada y despacho de bebidas, teníamos establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 32, y que giraba bajo la razón social de Torterolo y Nápoli, quedando el socio don Pedro Torterolo como único dueño y á cargo del pasivo y activo.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Pedro Torterolo.—Santo Nápoli.* 2658-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Roca Hno. tenían establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén, tienda y sastrería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Magín Roca.—Florida, 1.° de Julio de 1907.—*Magín Roca.—Francisco Roca.* 2651-v.jl.27.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que por documento pasado por ante el Escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á los señores don Francisco Franzini y don José Novelli, mi casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle Avenida Canelones número 508, que constituye el ramo de almacén de comestibles y bebidas.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Julio de 1907.—*Cayetano Fasce.* 2647.v.jl.26.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón Farías y Gagliardi giraba en Puntas de Mansevillagra (Departamento de Florida), quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo exclusivo del socio don Gaspar Assis Farías. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Puntas de Mansevillagra, 28 de Junio de 1907.—*Gaspar Assis Farías.—Brasilino Gagliardi.* 2648.v.jl 26.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio, que con esta fecha y en escritura que autorizó el Escribano don Solano A. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de Cambio y Agencia de Sellado y Timbres, establecida en la calle 25 de Mayo número 209, giraba en esta plaza bajo la razón de Vallega, Casanova y Cía., cargando con el activo y pasivo los socios capitalistas señores Canessa Ferro y Casanova.—Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*C. Canessa Ferro.—Aug. Casanova.—J. V. Vallega.* 2645-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los fines que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura que autorizó el Escribano don José R. López el 11 de Junio del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera bajo la firma de Camps, Novell y Teixeira, quedando el activo y pasivo á cargo de los firmantes don José Novell y don Felipe Teixeira, y separado completamente don José Camps.—Mangrullo, 12 de Junio de 1907.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 2643-v.ag.2.

Venta de un almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado) á don Gil M. Parada. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en mi casa de comercio en esta villa.—San Carlos, 30 de Junio de 1907.—*Salvador Machicot.* 2641-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandón Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Blanes número 44 esquina Guaná número 32 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Anselmo Pérez.—José Brandón.* 2633-v-jl.28.

Disolución de sociedad

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 27 del corriente Junio por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la firma social «Stabile y Pastore», quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio respectivo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Benjamín C. Stabile.* 2632-v-jl.24.

Venta de almacén

Avisamos al público y al comercio en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizará en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Juan Silva—con quien he hecho el compromiso respectivo—todas las existencias de nuestro establecimiento de almacén al menudeo y despacho de bebidas denominado «Baratillo del Triangulo», sito en esta ciudad, calle Carmen número 118. Quedan notificados todos nuestros acreedores, para que concurran á la expresada casa calle Carmen número 118, á recibir el importe de sus créditos; pasado dicho plazo, quedará, como lo manda la ley, libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, 27 de Junio de 1907. — *Valentín Sacco.—Angel Gatti.* 2631-v.jl.24.

Al público y al comercio

Por la presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos prometido en venta á don Enrique Bianchetti, las mercaderías y útiles del almacén que giraba á nuestro nombre, quedando los créditos tanto á favor como en contra, de nuestro cargo, debiéndose presentar los acreedores dentro del término de 30 días en la misma casa.—San José, 26 de Junio de 1907.—*Ramón Pérez (hijo) y C.ª, Enrique Bianchetti.* 2620 v.jl 24.

Restaurant Peninsular

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Miguéz, nuestra casa de comercio que en el ramo de Restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón números 46 y 48, denominada «Restaurant Peninsular». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa a cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Castro y Campos.* 2628-v.jl.24.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de «Freira y Miguéz», giraba en esta plaza, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*José Freira.—José Miguéz.* 2627-v.jl.24.

Aviso

Aviso al comercio y al público en general, que he vendido mi casa de negocio que tenía establecida en la calle Sierra número 77 al señor Juan Marmallon, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la expresada casa.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Gerónimo Fusteria.* 2626 v-jl 11.

Carnicería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á los señores Pissano y González mi carnicería establecida en el Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1907.—*Felipe Core.* 2625.v-jl-23.

Venta de una botica

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he resuelto vender al señor Alberto Rampini mi establecimiento de farmacia, denominado «Botica Urbina», sito en la calle Durazno número 594 (Estanzuela). En consecuencia, prevengo á mis acreedores, presenten sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 días que marca dicha ley.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Juan Urbina.* 2623-v.jl.23.

Venta de una barbería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Alfredo Tiffi, la barbería denominada «La Ideal» que tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 80. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—San José, 24 de Junio de 1907.—*Luis V. Rinaldi.—Alfredo Tiffi.* 2618.v.jl.21

Aviso

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he vendido á don Luis Alfonso las existencias del Hotel que giraba bajo la firma de Andrés Lamas y C.ª, en la calle General Flores esquina 25 de Agosto.—*Andrés Lamas y C.ª*—Tacuarembó, 12 de Junio de 1907. 2614-v jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura otorgada el 20 del corriente mes ante el escribano Santiago Arigón, el señor Miguel Baldemaro Menéndez ha dejado de formar parte de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Duarte y Menéndez Hermanos», quedando, por tanto, como únicos socios de dicha sociedad los que suscriben, bajo la razón social de «Duarte y Menéndez», quienes han tomado á su cargo el activo y pasivo de la anterior razón social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo las personas que tengan que deducir algún derecho, concurrir dentro del término legal á nuestro escritorio, Uruguay núm. 337.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Antonio José Duarte,—Carlos María Menéndez.* 2613-v.jl.20.

Disolución y sociedad comanditaria

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que disueltas las sociedades que bajo la razón de «Francisco Moreno y C.ª» y de «Luis Tróccoli» tenía constituidas en esta ciudad, en el ramo de tintorería, en la casa núm. 122 de la calle Marcelino Sosa; y habiendo constituído ahora nueva sociedad con el socio comanditario don José Segade para el mismo comercio, con igual razón social de «Francisco Moreno y C.ª» y en el domicilio indicado,—los que se consideren acreedores de las sociedades disueltas ó míos, deben presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio del socio comanditario, casa núm. 22 de la calle Orillas del Plata, quedando la nueva sociedad exenta de responsabilidad si no lo hicieran dentro del término de treinta días.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Francisco Moreno y Ca.* 2611-v.jl.20.

Al Comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Ricardo Urta y de doña Carmen Sivori de Urta, la empresa de pompas fúnebres, cocherías y fábrica de carruajes que teníamos establecidas en las calles Misiones 149, 18 de Julio 754, Ejido 60, 25 de Mayo 268 y Vázquez 127, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Misiones 149, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Urta y Compañía.* 2607-v jl.17

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta ciudad, en los ramos de peluquería y mercería, y que giraba bajo la razón social de Castro y Tiffi, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio don Justo M. Castro.—San José, 22 de Junio de 1907.—*Alfredo Tiffi.—Justo M. Castro.* 2610 v.jl.20.

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Antonio Lobato mi casa de negocio que en el ramo de carbonería, tenía establecida en esta ciudad en la calle Soriano número 295. Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse dentro del término de veinte días.—Montevideo, 21 de Junio de 1907.—*Andrés Torres.* 2606-v.jl.17.

Sociedad comercial

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Figueroa ha convenido con don Francisco Fernández, el asociarlo á su casa de comercio, denominada «Café Central», sito en la calle Piedras números 18 y 22, esquina Maciel. El que se considere con algún derecho a la referida casa, debe ocurrir á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*M. Figueroa.—F. Fernández.* 2603-v.jl.16.

Cafe y Billar Uruguayo

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor del señor Desiro Marteleur, el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Enrique Mochet.* 2602-v.jl.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Fernando Iphar, el Despacho de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo y Recreo de las Tres Cruces», que tengo establecido en la calle Carmen número 150, esquina Boulevard Artigas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Francisco Porro y C.ª* 2601-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Angel Passamani y José Sanabria mi casa de comercio denominada «La Cueva Misteriosa» situada en esta ciudad, calle San José números 34 al 40.

Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Eliseo Piott.* 2600-v.jl.16

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Carlos Destéfanis y de don Juan Gaiero, el establecimiento comercial denominado «Restaurant del Muelle Maciel» que teníamos establecido en la calle Piedras número 14 y 16 esquina á la de Maciel de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Junio de 1907.—*Antonio Espósito y C.ª* 2598-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que, bajo la firma de Vidal y López, giraba en esta plaza, en el ramo de despacho de bebidas, calle Cerro Largo número 25, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Francisco López. Los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Luis Vidal, Francisco López.* 2591-v.jl-14.

Aviso

Los que suscriben participan al público que por escritura que autorizó el escribano don Severo Rodríguez con fecha ocho del corriente, fué disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia habían constituído en esta Villa bajo la razón de Carrasco y Martínez, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma la sociedad «Carrasco y Compañía» que la forman los señores José María Martínez y Héctor C. Carrasco. A fin de que dentro de los treinta días de la fecha se presenten los que se consideren con derechos que deducir contra la sociedad disuelta se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1907.—*José María Martínez.—Juan José Carrasco.—Héctor C. Carrasco.* 2590-v.jl-14.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominación «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela número 153, á favor de don Antonio Guelmi.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 días en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Guelmi.* 2589-v.jl-21.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907.
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Río Negro	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	CINCO Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.
1.°	2.° grado núm. 20..	Unión—Montevideo	M.	31 de Agosto de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 1..	Colonia	V. y M.	4 de Julio de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesana Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fabregas Julio
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podesta Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón viuda de
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Julio de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Imprenta del DIARIO OFICIAL